



2018/0229(COD)

9.11.2018

OPINIÓN

de la Comisión de Industria, Investigación y Energía

para la Comisión de Presupuestos y la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Programa InvestEU
(COM(2018)0439 – C8-0257/2018 – 2018/0229(COD))

Ponente de opinión: Seán Kelly(*)

(*) Comisión asociada – artículo 54 del Reglamento interno

PA_Legam

BREVE JUSTIFICACIÓN

Con el fin de garantizar que el Parlamento lleve a cabo negociaciones sobre el paquete del MFP, se han establecido unos plazos ambiciosos para los informes y las opiniones con el fin de que los debates parlamentarios puedan comenzar en otoño. Esto ha supuesto menos tiempo de lo habitual para consultar a colegas e interesados durante el proceso de redacción. Por este motivo, el presente informe debe entenderse como una propuesta inicial al que se añadirán otras en las próximas semanas cuando haya más tiempo para responder a la propuesta de la Comisión sobre el programa «InvestEU».

En primer lugar, acogemos con satisfacción esta propuesta. Si bien el FEIE y otros programas han dado muy buenos resultados en los últimos años a la hora de contrarrestar el riesgo y movilizar las inversiones necesarias para la economía de la Unión, en particular teniendo en cuenta que los Estados miembros se recuperaron de la recesión económica de hace una década, aún persisten problemas del mercado que han impedido la inversión en ámbitos concretos, y las tasas de inversión, a pesar de los recientes progresos, aún están por debajo de los niveles de 2009. Esta es la situación en un momento en el que existen amenazas significativas en el horizonte de la economía de la Unión. La decisión del Reino Unido de retirarse de la Unión Europea ya ha provocado una gran incertidumbre en muchas de las empresas de la Unión, en particular las que dependen del comercio habitual con el mercado británico, y muchas de las cuales están obligadas a cruzar la frontera al Reino Unido diariamente para llevar a cabo sus actividades empresariales. Al mismo tiempo, la actitud retraída y proteccionista de los Estados Unidos plantea una amenaza significativa para muchas empresas de la UE, especialmente a raíz de la imposición de aranceles por el Presidente de los Estados Unidos en relación con productos como el aluminio y el acero. Será importante aumentar significativamente el nivel de inversión en la Unión para que nuestras empresas puedan hacer frente en la medida de lo posible a las posibles repercusiones, algo en lo que InvestEU puede tener un gran impacto.

En lo que respecta a la propuesta en sí, el paso a un mecanismo único de apoyo a la inversión para la acción interna en el período 2021-2027 es un cambio positivo que puede aportar una gran simplificación en torno a los instrumentos financieros de la Unión. Simplificación es la palabra clave, pero será importante garantizar que se aplique de verdad; el programa InvestEU no debe crear ninguna complejidad ni dificultad adicionales para los promotores de proyectos y para los inversores, sino que es imprescindible que aporte una auténtica simplificación.

InvestEU se basa en el éxito del FEIE, que se creó después de la crisis financiera, y se convirtió en la rampa de salida para la inversión en los sectores de nuestra economía que más lo necesitaban. El objetivo es movilizar 315 mil millones de euros de inversiones desde su inicio hasta su finalización. Se espera que pronto se alcance este objetivo, principalmente a través del capital privado. Casi una tercera parte de ese dinero (28 %) se ha destinado a la financiación de pymes en Europa, y aproximadamente el 22 % se dirigió a actividades de investigación, desarrollo e innovación. Un 22 % adicional se destinó a proyectos relacionados con la energía. Será importante que InvestEU aproveche los elementos de éxito del FEIE y los mantenga, permitiendo al mismo tiempo la flexibilidad que se requiera para diferentes tipos de instrumentos. Un enfoque que abarque la totalidad no debe implicar necesariamente un enfoque único, sino que será importante adoptar el planteamiento correcto, en particular en lo

que se refiere a la financiación en I + D + i y de las pymes, basándose en las lecciones aprendidas de instrumentos como COSME e InnovFin.

Para ello, se proponen algunas modificaciones a la propuesta de la Comisión. Por otra parte, el FEIE se centró en los proyectos de mayor riesgo, los que no habrían recibido ninguna otra inversión. Será importante garantizar que InvestEU también ofrece adicionalidad en este sentido, con un cierto grado de flexibilidad que se requiere en el elemento de «alto riesgo», dado el distinto alcance de InvestEU. El ponente añade por ello un artículo sobre la adicionalidad.

Además, se introduce un comité de dirección que se acerca más a las estructuras que han estado en vigor para el FEIE. La introducción del comité de dirección pretende garantizar el adecuado equilibrio entre la experiencia política y bancaria en la ejecución del programa y dará representación a la Comisión, el BEI y otros socios ejecutantes, así como a una persona experta designada por el Parlamento Europeo. Esto proporcionará a la toma de decisiones estratégicas de InvestEU un mayor equilibrio que el presente en la propuesta de la Comisión.

Por último, sería conveniente un cometido más claro para el Grupo BEI, como ha sucedido con éxito en el FEIE. El BEI es el banco con raíz en los Tratados, tiene una experiencia significativa en la aplicación de instrumentos financieros, y es la única entidad financiera que cubre la totalidad de Estados miembros y políticas de la UE. Debido a la necesidad de proyectos más pequeños, también es positivo añadir la posibilidad de otros socios de ejecución, como los bancos nacionales de fomento.

ENMIENDAS

La Comisión de Industria, Investigación y Energía pide a la Comisión de Presupuestos y a la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios, competentes para el fondo, que tomen en consideración las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento Considerando 1

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda</i>
(1) En 2016, las inversiones en infraestructuras en la Unión se situaron aproximadamente un 20 % por debajo de los porcentajes de inversión registrados antes de la crisis financiera mundial, pues supusieron el 1,8 % del PIB de la Unión, frente al 2,2 % registrado en 2009. De este modo, si bien puede observarse una recuperación de las ratios inversión/PIB en la Unión, el nivel de inversión sigue por debajo de lo que cabría esperar en un período de fuerte recuperación y es	(1) En 2016, las inversiones en infraestructuras en la Unión se situaron aproximadamente un 20 % por debajo de los porcentajes de inversión registrados antes de la crisis financiera mundial, pues supusieron el 1,8 % del PIB de la Unión, frente al 2,2 % registrado en 2009. De este modo, si bien puede observarse una recuperación de las ratios inversión/PIB en la Unión, el nivel de inversión sigue por debajo de lo que cabría esperar en un período de fuerte recuperación y es

insuficiente para compensar años de déficit de inversión. Sobre todo, los niveles y previsiones de inversión actuales no cubren las necesidades de inversión estructural de la Unión ante los cambios tecnológicos y la competitividad mundial, en particular en cuanto a innovación, desarrollo de capacidades, infraestructuras, pequeñas y medianas empresas (pymes) y la necesidad de hacer frente a retos sociales de gran importancia como la sostenibilidad o el envejecimiento de la población. Por consiguiente, se requiere un apoyo continuado para corregir los fallos de mercado y las situaciones de inversión subóptimas y reducir el déficit de inversión en sectores específicos, a fin de lograr los objetivos políticos de la Unión.

insuficiente para compensar años de déficit de inversión, **y el crecimiento se distribuye de forma desigual entre los Estados miembros**. Sobre todo, los niveles y previsiones de inversión actuales no cubren las necesidades de inversión estructural de la Unión **para mantener una tasa de crecimiento a largo plazo** ante los cambios tecnológicos y la competitividad mundial, en particular en cuanto a innovación, **investigación**, desarrollo de capacidades, infraestructuras, pequeñas y medianas empresas (pymes), **empresas emergentes** y la necesidad de hacer frente a retos sociales de gran importancia como la sostenibilidad o el envejecimiento de la población. Por consiguiente, se requiere un apoyo continuado para corregir los fallos de mercado y las situaciones de inversión subóptimas y reducir el déficit de inversión en sectores específicos, a fin de lograr los objetivos políticos de la Unión. **En este sentido, es importante que el Programa InvestEU siga apoyando proyectos, que otro modo serían difíciles de financiar, que proporcionan a los ciudadanos europeos beneficios económicos, medioambientales y sociales a largo plazo.**

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento Considerando 2

Texto de la Comisión

(2) Las evaluaciones han puesto de manifiesto que la variedad de instrumentos financieros disponibles en virtud del marco financiero plurianual 2014-2020 ha provocado algunos solapamientos. Esta variedad también derivó en complejidad para los intermediarios y los beneficiarios finales, que se enfrentaron a diferentes criterios de admisibilidad y normas sobre presentación de informes. La falta de reglas compatibles obstaculizó también la combinación de varios fondos de la Unión,

Enmienda

(2) Las evaluaciones han puesto de manifiesto que la variedad de instrumentos financieros disponibles en virtud del marco financiero plurianual 2014-2020 ha provocado algunos solapamientos y **procesos confusos para combinar los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos con los instrumentos de mercado desarrollados por la Unión**. Esta variedad también derivó en complejidad para los intermediarios y los beneficiarios finales, que se enfrentaron a diferentes

aunque esta combinación habría sido beneficiosa para apoyar proyectos que necesitan diferentes tipos de financiación. Por lo tanto, debe crearse un fondo único, el Fondo InvestEU, a fin de lograr un funcionamiento más eficaz de la ayuda a los beneficiarios finales para integrar y simplificar la oferta financiera bajo un único sistema de garantía presupuestaria, mejorando así el impacto de la intervención de la Unión y reduciendo simultáneamente el coste para el presupuesto de la Unión.

criterios de admisibilidad y normas sobre presentación de informes. La falta de reglas compatibles obstaculizó también la combinación de varios fondos de la Unión, aunque esta combinación habría sido beneficiosa para apoyar proyectos que necesitan diferentes tipos de financiación. Por lo tanto, debe crearse un fondo único, el Fondo InvestEU, a fin de lograr **la adicionalidad** y un funcionamiento más eficaz de la ayuda a los beneficiarios finales para integrar y simplificar la oferta financiera bajo un único sistema de garantía presupuestaria, mejorando así el impacto de la intervención de la Unión y reduciendo simultáneamente el coste para el presupuesto de la Unión.

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento Considerando 3

Texto de la Comisión

(3) En los últimos años, la Unión ha adoptado estrategias **ambiciosas** para completar el mercado único y estimular el crecimiento sostenible y el empleo, **como la Unión de los Mercados de Capitales, la Estrategia para el Mercado Único Digital, el paquete Energía limpia para todos los europeos, el Plan de Acción de la UE para la Economía Circular, la Estrategia de movilidad con bajas emisiones, la defensa y la Estrategia Espacial para Europa**. El Fondo InvestEU debe explotar y reforzar las sinergias entre esas estrategias **que se refuerzan mutuamente**, mediante el apoyo a la inversión y el acceso a financiación.

Enmienda

(3) En los últimos años, la Unión ha adoptado estrategias para completar el mercado único y estimular el crecimiento sostenible y el empleo. El Fondo InvestEU debe explotar y reforzar las sinergias entre esas estrategias mediante el apoyo a la inversión y el acceso a financiación.

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento Considerando 5

Texto de la Comisión

(5) El Fondo InvestEU debe contribuir a aumentar la competitividad de la Unión, en particular en el sector de la innovación y la digitalización, la sostenibilidad del crecimiento económico de la Unión, la resiliencia y la inclusión sociales y la integración de los mercados de capitales de la Unión, ofreciendo soluciones a su fragmentación y diversificando las fuentes de financiación para las empresas de la Unión. A tal fin, debe apoyar proyectos que sean técnica y económicamente viables, aportando un marco para el uso de instrumentos de deuda, de distribución de riesgos y de capital respaldados por una garantía del presupuesto de la Unión y por contribuciones de los socios ejecutantes. Debe estar orientado a la demanda, y, al mismo tiempo, el apoyo en virtud del Fondo InvestEU debe centrarse en contribuir a la consecución de los objetivos políticos de la Unión.

Enmienda

(5) El Fondo InvestEU debe contribuir a aumentar la competitividad de la Unión, en particular en el sector de la innovación y la digitalización, ***la excelencia científica***, la sostenibilidad del crecimiento económico de la Unión, ***el avance de las tecnologías y las innovaciones que luchan contra el cambio climático***, la resiliencia y la inclusión sociales y la integración de los mercados de capitales de la Unión, ofreciendo soluciones a su fragmentación y diversificando las fuentes de financiación para las empresas de la Unión. A tal fin, debe apoyar proyectos que sean técnica y económicamente viables, aportando un marco para el uso de instrumentos de deuda, de distribución de riesgos y de capital respaldados por una garantía del presupuesto de la Unión y por contribuciones de los socios ejecutantes. Debe estar orientado a la demanda, y, al mismo tiempo, el apoyo en virtud del Fondo InvestEU debe centrarse en contribuir a la consecución de los objetivos políticos de la Unión, ***por ejemplo reportando beneficios económicos, sociales y medioambientales a largo plazo en ámbitos clave, haciendo especial hincapié en mejorar considerablemente el acceso de las pymes a la financiación.***

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento Considerando 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(5 bis) El acceso a la financiación sigue siendo una cuestión fundamental para las empresas de los sectores cultural y

creativo. Para seguir desarrollando este sector altamente innovador, el mecanismo de garantía específico creado en «Europa Creativa» se mantendrá en InvestEU, ya que ha demostrado que refuerza con éxito la capacidad financiera y la competitividad de las empresas de los sectores cultural y creativo.

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento Considerando 5 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(5 ter) Los distintos productos de deuda y capital ofrecidos en el marco de InvestEU y sus áreas temáticas deben cubrir una amplia gama de riesgos, incluidos riesgos muy elevados, en particular en los ámbitos de I+D+i y de digitalización y pymes, como ocurrió en el caso de InnovFin en el marco de Horizonte 2020.

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento Considerando 5 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(5 quater) Los sectores cultural y creativo, que generan valor económico y cultural a partir de la propiedad intelectual y la creatividad individual, se encuentran entre los sectores más resilientes y de más rápido crecimiento de la economía europea. No obstante, la naturaleza inmaterial de sus activos limita su acceso a la financiación privada. Por ello, uno de los mayores desafíos para estos sectores es aumentar su acceso a la financiación, fundamental para poder invertir, crecer y competir a nivel internacional. Por este motivo, el Programa InvestEU debe facilitar el

acceso a la financiación a las pymes y a las organizaciones de los sectores cultural y creativo.

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento Considerando 6

Texto de la Comisión

(6) El Fondo InvestEU debe apoyar las inversiones en activos materiales e inmateriales para fomentar el crecimiento, la inversión y el empleo, y contribuir así a la mejora del bienestar y a una distribución más justa de los ingresos en la Unión. La intervención a través del Fondo InvestEU debe complementar la ayuda de la Unión otorgada mediante subvenciones.

Enmienda

(6) El Fondo InvestEU debe apoyar las inversiones en activos materiales e inmateriales para fomentar el crecimiento **sostenible**, la inversión y el empleo, y contribuir así a la mejora del bienestar y **del medio ambiente** y a una distribución más justa de los ingresos en la Unión. La intervención a través del Fondo InvestEU debe complementar, **y no sustituir**, a la ayuda de la Unión otorgada mediante subvenciones. **Las inversiones deben cumplir el requisito de adicionalidad, de modo que puedan subsanar los fallos de mercado o las situaciones de inversión subóptimas, y han de destinarse a la creación de empleo de calidad y duradero, a las infraestructuras públicas y al crecimiento sostenible.**

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento Considerando 7

Texto de la Comisión

(7) La Unión apoyó los objetivos establecidos en la Agenda 2030 de las Naciones Unidas y sus objetivos de desarrollo sostenible, así como el Acuerdo de París, en 2015 y el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030. A fin de alcanzar los objetivos acordados, incluidos los integrados en las políticas ambientales de la Unión, debe

Enmienda

(7) La Unión apoyó los objetivos establecidos en la Agenda 2030 de las Naciones Unidas y sus objetivos de desarrollo sostenible, así como el Acuerdo de París, en 2015 y el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030. A fin de alcanzar los objetivos acordados, incluidos los integrados en las políticas ambientales de la Unión, debe

impulsarse significativamente el desarrollo sostenible. Por lo tanto, los principios de desarrollo sostenible **deben ocupar un lugar prominente en el** diseño del Fondo InvestEU.

impulsarse significativamente el desarrollo sostenible. Por lo tanto, los principios de desarrollo sostenible **y seguridad deben ser la base del** diseño del Fondo InvestEU, **y no deben apoyarse las inversiones relacionadas con combustibles fósiles, a menos que se justifique debidamente en el sentido de que la inversión contribuya a los objetivos de la Unión de la Energía.**

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento Considerando 9

Texto de la Comisión

(9) Con el fin de reflejar la importancia de abordar el cambio climático en consonancia con el compromiso de la Unión de aplicar el Acuerdo de París y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, el programa InvestEU contribuirá a integrar la lucha contra el cambio climático y a conseguir el objetivo global de destinar el 25 % de los gastos presupuestarios de la UE al apoyo de objetivos climáticos. Se prevé que las acciones en el marco del Programa InvestEU aporten **el 30 %** de la dotación financiera total del Programa InvestEU para objetivos climáticos. Deben definirse acciones pertinentes durante la preparación y ejecución del Programa InvestEU, que se revisarán en el contexto de las evaluaciones y los procesos de revisión pertinentes.

Enmienda

(9) Con el fin de reflejar la importancia de abordar el cambio climático en consonancia con el compromiso de la Unión de aplicar el Acuerdo de París y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, el programa InvestEU contribuirá a integrar la lucha contra el cambio climático y a conseguir el objetivo global de destinar el 25 % de los gastos presupuestarios de la UE al apoyo de objetivos climáticos. Se prevé que las acciones en el marco del Programa InvestEU aporten **al menos el 40 %** de la dotación financiera total del Programa InvestEU para objetivos climáticos. Deben definirse acciones pertinentes durante la preparación y ejecución del Programa InvestEU, que se revisarán en el contexto de las evaluaciones y los procesos de revisión pertinentes.

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento Considerando 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(9 bis) Con respecto al coste de capital de los proyectos de energías renovables, el

Fondo InvestEU debe permitir el uso de un instrumento de garantía innovador para reducir el riesgo reglamentario y el elevado coste asociado del capital en algunos Estados miembros. Esta posibilidad debe ser voluntaria. Para lograr este objetivo, el Fondo InvestEU debe contribuir, cuando proceda, a definir un marco propicio para la inversión en energías renovables, tal y como se prevé en el artículo 3, apartado 5, de la [Directiva revisada sobre energías renovables], incluido el mecanismo de financiación establecido por el artículo 27 bis del [Reglamento relativo a la gobernanza].

Justificación

La Comisión debe garantizar las sinergias entre los diferentes instrumentos establecidos para apoyar una implantación rentable de las fuentes de energía renovables en Europa y evitar la duplicación. Si la Comisión lo considera pertinente y eficaz, el Fondo InvestEU debería contribuir posteriormente a otras plataformas existentes o futuras con objetivos similares en el sector de las energías renovables. Este enfoque es recomendado por el Grupo de alto nivel sobre la financiación sostenible de la Comisión y también fue aplicado por el Banco Mundial en proyectos similares en el pasado.

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento Considerando 10

Texto de la Comisión

(10) La contribución del Fondo InvestEU a la consecución de los objetivos climáticos será objeto de seguimiento a través de un sistema de seguimiento de la UE en materia de clima, elaborado por la Comisión en cooperación con los socios ejecutantes y utilizando de manera adecuada los criterios establecidos por el [Reglamento sobre la creación de un marco que facilite la inversión sostenible¹⁴] para determinar si una actividad económica es sostenible desde el punto de vista ambiental.

Enmienda

(10) La contribución del Fondo InvestEU a la consecución de los objetivos climáticos **y los objetivos sectoriales incluidos en el marco de actuación en materia de clima y energía hasta el año 2030** será objeto de seguimiento a través de un sistema de seguimiento de la UE en materia de clima, elaborado por la Comisión en cooperación con los socios ejecutantes y utilizando de manera adecuada los criterios establecidos por el [Reglamento sobre la creación de un marco que facilite la inversión sostenible] para

determinar si una actividad económica es sostenible desde el punto de vista ambiental. ***El Programa InvestEU también deberá contribuir a la aplicación de otras dimensiones de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).***

¹⁴ COM(2018) 353.

¹⁴ COM(2018) 353.

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento Considerando 11

Texto de la Comisión

(11) Según el Informe de Riesgos Globales 2018 del Foro Económico Mundial, la mitad de los diez riesgos más críticos que amenazan a la economía mundial están relacionados con el medio ambiente. Tales riesgos incluyen la contaminación del aire, ***del agua*** y del suelo, los fenómenos meteorológicos extremos, las pérdidas de biodiversidad y fallos en la mitigación del cambio climático y la adaptación al mismo. Los principios ambientales están firmemente integrados en los Tratados y en muchas de las políticas de la Unión. Por tanto, la integración de los objetivos ambientales debe promoverse en las operaciones ligadas al Fondo InvestEU. La protección del medio ambiente y la prevención y gestión de los riesgos asociados deben integrarse en la preparación y aplicación de las inversiones. Asimismo, la UE debe hacer un seguimiento de sus gastos en materia de biodiversidad y de control de la contaminación atmosférica con objeto de cumplir las obligaciones de información en virtud del Convenio sobre la Diversidad Biológica y la Directiva (UE) 2016/2284 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁵. Por ello, la inversión destinada a objetivos de sostenibilidad ambiental debe ser objeto de seguimiento utilizando métodos

Enmienda

(11) Según el Informe de Riesgos Globales 2018 del Foro Económico Mundial, la mitad de los diez riesgos más críticos que amenazan a la economía mundial están relacionados con el medio ambiente. Tales riesgos incluyen la contaminación del aire, ***de las aguas continentales, de los océanos*** y del suelo, los fenómenos meteorológicos extremos, las pérdidas de biodiversidad y fallos en la mitigación del cambio climático y la adaptación al mismo. Los principios ambientales están firmemente integrados en los Tratados y en muchas de las políticas de la Unión. Por tanto, la integración de los objetivos ambientales debe promoverse en las operaciones ligadas al Fondo InvestEU. La protección del medio ambiente y la prevención y gestión de los riesgos asociados deben integrarse en la preparación y aplicación de las inversiones. Asimismo, la UE debe hacer un seguimiento de sus gastos en materia de biodiversidad y de control de la contaminación atmosférica con objeto de cumplir las obligaciones de información en virtud del Convenio sobre la Diversidad Biológica y la Directiva (UE) 2016/2284 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁵. Por ello, la inversión destinada a objetivos de sostenibilidad ambiental debe ser objeto

comunes que sean coherentes con los desarrollados en el marco de otros programas de la Unión aplicables a la gestión del clima, la biodiversidad y la contaminación atmosférica, a fin de permitir evaluar el impacto individual y combinado de las inversiones sobre los principales componentes del capital natural, en particular el aire, el agua, el suelo y la biodiversidad.

¹⁵ Directiva (UE) 2016/2284 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2016, relativa a la reducción de las emisiones nacionales de determinados contaminantes atmosféricos, por la que se modifica la Directiva 2003/35/CE y se deroga la Directiva 2001/81/CE (DO L 344 de 17.12.2016, p. 1).

de seguimiento utilizando métodos comunes que sean coherentes con los desarrollados en el marco de otros programas de la Unión aplicables a la gestión del clima, la biodiversidad y la contaminación atmosférica, a fin de permitir evaluar el impacto individual y combinado de las inversiones sobre los principales componentes del capital natural, en particular el aire, el agua, el suelo y la biodiversidad.

¹⁵ Directiva (UE) 2016/2284 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2016, relativa a la reducción de las emisiones nacionales de determinados contaminantes atmosféricos, por la que se modifica la Directiva 2003/35/CE y se deroga la Directiva 2001/81/CE (DO L 344 de 17.12.2016, p. 1).

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento Considerando 12 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(12 bis) El Programa InvestEU también debe integrar la perspectiva de género en todos sus procesos de trabajo y de toma de decisiones, asegurarse de que las comisiones y los equipos de proyectos estén equilibrados en cuanto al género y garantizar que la acción de este fondo contribuya al fomento de la igualdad de género de conformidad con las obligaciones de la Unión en materia de integración de la perspectiva de género (artículo 8 del TFUE).

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento Considerando 13

(13) Las bajas tasas de inversión en infraestructuras en la Unión durante la crisis financiera socavaron la capacidad de la Unión para impulsar el crecimiento sostenible, la competitividad y la convergencia. Son fundamentales inversiones considerables en las infraestructuras europeas para cumplir los objetivos de la Unión en materia de sostenibilidad, incluidos los objetivos energéticos y climáticos para 2030. En consecuencia, la ayuda del Fondo InvestEU debe centrarse en inversiones en infraestructuras de transporte, energéticas (incluida la eficiencia energética y las energías renovables), ambientales, de lucha contra el cambio climático, marítimas y digitales. Para maximizar el impacto y el valor añadido del apoyo financiero de la Unión, conviene fomentar un proceso racionalizado de inversión que posibilite la visibilidad de la reserva de proyectos y **la coherencia** entre los programas de la Unión pertinentes. Teniendo en cuenta las amenazas a la seguridad, los proyectos de inversión que reciban ayuda de la Unión deben tener en cuenta los principios para la protección de los ciudadanos en los espacios públicos, como complemento de los esfuerzos realizados por otros fondos de la Unión, como el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, que prestan apoyo a los componentes de seguridad de las inversiones en espacios públicos, transporte, energía y otras infraestructuras críticas.

(13) Las bajas tasas de inversión en infraestructuras en la Unión durante la crisis financiera socavaron la capacidad de la Unión para impulsar el crecimiento sostenible, la competitividad y la convergencia. Son fundamentales inversiones considerables en las infraestructuras europeas **en particular con respecto a la interconexión y a la eficiencia energética y para crear un espacio único de transporte**, para cumplir los objetivos de la Unión en materia de sostenibilidad, incluidos los **compromisos de la Unión en relación con los ODS y los** objetivos energéticos y climáticos para 2030. En consecuencia, la ayuda del Fondo InvestEU debe centrarse en inversiones en infraestructuras de transporte, energéticas (incluida la eficiencia energética y las energías renovables), ambientales, de lucha contra el cambio climático, marítimas y digitales, **apoyando, por ejemplo, el desarrollo y la implantación de sistemas de transporte inteligentes (STI). InvestEU debe dar prioridad a las zonas con insuficiente inversión y en las que se requiera inversión adicional, por ejemplo para lograr una movilidad energéticamente eficiente y sostenible o para acciones que contribuyan a la consecución de los objetivos climáticos y energéticos para 2030 y a largo plazo.** Para maximizar el impacto y el valor añadido del apoyo financiero de la Unión, conviene fomentar un proceso racionalizado de inversión que posibilite la visibilidad de la reserva de proyectos y **maximice las sinergias** entre los programas de la Unión pertinentes **en los sectores del transporte, la energía y los servicios digitales, entre otros**. Teniendo en cuenta las amenazas a la seguridad, los proyectos de inversión que reciban ayuda de la Unión deben tener en cuenta los principios para la protección de los ciudadanos en los espacios públicos, como

complemento de los esfuerzos realizados por otros fondos de la Unión, como el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, que prestan apoyo a los componentes de seguridad de las inversiones en espacios públicos, transporte, energía y otras infraestructuras críticas.

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento Considerando 13 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(13 bis) El Programa InvestEU considera la eficiencia energética un elemento fundamental y un factor clave que considerar en las decisiones de inversión. Concretamente, consagra el principio de «primero, la eficiencia energética», que implica que, antes de adoptar decisiones de planificación, políticas y de inversión en materia de energía, debe examinarse si existen medidas alternativas en materia de eficiencia energética que sean rentables y adecuadas desde las perspectivas técnica, económica y medioambiental y puedan sustituir total o parcialmente a las medidas de planificación, políticas y de inversión previstas, sin dejar de alcanzar los objetivos de las respectivas decisiones. Entre las alternativas rentables figuran medidas destinadas a dotar de mayor eficiencia a la demanda y el suministro de energía, en particular mediante ahorros en el uso final de la energía que sean rentables, iniciativas para la gestión de la demanda y una transformación, transmisión y distribución más eficiente de la energía. Los Estados miembros también deben promover la difusión de este principio en las administraciones regionales y locales, así como en el sector privado.

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento Considerando 13 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(13 ter) La Directiva relativa a la eficiencia energética de los edificios [Directiva (UE) 2018/844] requiere que los Estados miembros establezcan una estrategia a largo plazo para apoyar la renovación de sus parques nacionales de inmuebles residenciales y no residenciales, tanto públicos como privados, transformándolos en parques inmobiliarios con alta eficiencia energética y descarbonizados antes de 2050, facilitando la transformación económicamente rentable de los edificios existentes en edificios de consumo de energía casi nulo. Asimismo, los Estados miembros han de facilitar el acceso a unos mecanismos adecuados para la agrupación de proyectos y la reducción del riesgo percibido para los inversores y el sector privado.

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento Considerando 14

Texto de la Comisión

Enmienda

(14) Aunque el nivel de inversión total en la Unión está aumentando, las inversiones en actividades con un riesgo más elevado, como la investigación y la innovación, resultan todavía insuficientes. La escasa inversión consiguiente en investigación e innovación perjudica a la competitividad industrial y económica de la Unión y a la calidad de vida de sus ciudadanos. El Fondo InvestEU debe aportar productos financieros apropiados para cubrir las diferentes etapas del ciclo de innovación y la amplia variedad de

(14) Aunque el nivel de inversión total en la Unión está aumentando, las inversiones en actividades con un riesgo más elevado, como la investigación y la innovación, resultan todavía insuficientes. ***Dado que la financiación pública de las actividades de investigación e innovación es un vector de crecimiento de la productividad y resulta crucial para impulsar las actividades de investigación e innovación privadas,*** la escasa inversión consiguiente en investigación e innovación perjudica a la competitividad industrial y

agentes implicados, en particular para permitir la ampliación y el despliegue de soluciones a nivel comercial en la Unión, a fin de lograr que dichas soluciones sean competitivas en los mercados mundiales.

económica de la Unión y a la calidad de vida de sus ciudadanos. El Fondo InvestEU debe aportar productos financieros apropiados para cubrir las diferentes etapas del ciclo de innovación y la amplia variedad de agentes implicados, en particular para permitir la ampliación y el despliegue de soluciones a nivel comercial en la Unión, a fin de lograr que dichas soluciones sean competitivas en los mercados mundiales y *fomentar la excelencia de la Unión en tecnologías ecológicas a nivel mundial. Para hacer frente a la necesidad de apoyar la inversión en actividades de mayor riesgo como la investigación y la innovación, es esencial que Horizonte Europa, y en particular el CEI, actúen en sinergia con los productos financieros que se desplieguen en el marco de InvestEU. Además, las pymes y empresas emergentes innovadoras se enfrentan a dificultades a la hora de acceder a la financiación, especialmente las que trabajan con activos inmateriales; de ahí la necesidad de que el CEI trabaje en estrecha colaboración con los productos financieros específicos de InvestEU para garantizar la continuidad del apoyo a esas pymes. A este respecto, la experiencia adquirida de los instrumentos financieros movilizados en el marco de Horizonte 2020, como InnovFin o la garantía de préstamo para las pymes en el marco de COSME, debería ser una base sólida sobre la que prestar este apoyo específico.*

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento Considerando 14 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(14 bis) A fin de proporcionar el mejor asesoramiento posible a los beneficiarios de InvestEU, así como de apoyar las sinergias con Horizonte

Europa, deben reforzarse los servicios de asesoramiento prestados por el InnovFin del BEI.

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento Considerando 15

Texto de la Comisión

(15) Se necesita urgentemente un esfuerzo importante para invertir en la transformación digital y distribuir los beneficios derivados a todos los ciudadanos y empresas de la Unión. El sólido marco político de la Estrategia del Mercado Único Digital debe combinarse ahora con una inversión de ambición similar, entre otros ámbitos, en inteligencia artificial.

Enmienda

(15) Se necesita urgentemente un esfuerzo importante para invertir en la transformación digital y **potenciarla y para** distribuir los beneficios derivados a todos los ciudadanos y empresas de la Unión, **en zonas tanto urbanas como rurales**. El sólido marco político de la Estrategia del Mercado Único Digital debe combinarse ahora con una inversión de ambición similar, entre otros ámbitos, en inteligencia artificial, **en consonancia con el programa Europa Digital, en particular en lo que se refiere a la ética, el aprendizaje automático, el internet de las cosas, la biotecnología y la tecnología financiera, que pueden aumentar la eficiencia a la hora de movilizar capital para proyectos empresariales**.

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento Considerando 15 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(15 bis) **Dado que el mercado único se ve afectado negativamente por la brecha digital, generada por la falta de acceso a la red, la diferencia de velocidades entre regiones y el desconocimiento, la transformación digital de la sociedad debe capacitar a los ciudadanos, especialmente a los nacidos en la era digital, para que se sientan seguros al utilizar las nuevas tecnologías,**

aprendiendo sobre la privacidad, la seguridad y las medidas básicas de salvaguardia que les protegen de las actividades maliciosas y aumentan su potencial para la economía. Por lo tanto, se requiere un enfoque integral que permita aumentar la cobertura, lograr niveles similares de conectividad e igualar el nivel general de conocimientos.

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento Considerando 16

Texto de la Comisión

(16) Las pequeñas y medianas empresas (pymes) **juegan un papel crucial** en la Unión. Sin embargo, deben hacer frente a dificultades para acceder a financiación debido al elevado riesgo que se les supone y a la falta de garantías suficientes. Otros desafíos adicionales se derivan de su necesidad de seguir siendo competitivas desarrollando actividades de digitalización, internacionalización e innovación y reforzando las capacidades de su personal. Además, en comparación con las empresas de mayor tamaño, las pymes tienen acceso a un conjunto más limitado de fuentes de financiación, ya que no suelen emitir obligaciones y solo disponen de un acceso restringido a los mercados bursátiles o a los grandes inversores institucionales. El reto de acceder a financiación es incluso mayor para las pymes que centran sus actividades en activos intangibles. En consecuencia, las pymes de la Unión dependen en gran medida de los bancos y de la financiación mediante deuda en forma de descubiertos bancarios, créditos bancarios o arrendamientos financieros. Apoyar a las pymes que tienen que afrontar esos retos y ofrecerles una mayor variedad de fuentes de financiación es necesario para aumentar su capacidad de financiar su creación, crecimiento y desarrollo, resistir las

Enmienda

(16) Las pequeñas y medianas empresas (pymes) **representan más del 99 % de las empresas de** la Unión, **y su valor económico es significativo y esencial**. Sin embargo, deben hacer frente a dificultades para acceder a financiación debido al elevado riesgo que se les supone y a la falta de garantías suficientes. **Además, deben abordarse las desigualdades de género, ya que la creatividad y el potencial de emprendimiento de las mujeres son una fuente infrautilizada de crecimiento y empleo que debe seguir desarrollándose**. Otros desafíos adicionales se derivan de su necesidad de seguir siendo competitivas desarrollando actividades de digitalización, internacionalización e innovación y reforzando las capacidades de su personal. Además, en comparación con las empresas de mayor tamaño, las pymes tienen acceso a un conjunto más limitado de fuentes de financiación, ya que no suelen emitir obligaciones y solo disponen de un acceso restringido a los mercados bursátiles o a los grandes inversores institucionales. **La falta de acceso al capital de las pymes se ve exacerbada por las dimensiones relativamente pequeñas del sector del capital de inversión en Europa**, y el reto de acceder a financiación es incluso mayor para las pymes que centran sus actividades

recesiones económicas y aumentar la resiliencia de la economía y el sistema financiero durante las recesiones o perturbaciones económicas. Esto también es complementario de las actividades ya emprendidas en el marco de la Unión de los Mercados de Capitales. El Fondo InvestEU debe brindar la oportunidad de centrarse en productos financieros específicos y más especializados.

en activos intangibles. En consecuencia, las pymes de la Unión dependen en gran medida de los bancos y de la financiación mediante deuda en forma de descubiertos bancarios, créditos bancarios o arrendamientos financieros. Apoyar a las pymes que tienen que afrontar esos retos ***simplificando su acceso a la financiación*** y ofrecerles una mayor variedad de fuentes de financiación es necesario para aumentar su capacidad de financiar su creación, crecimiento, ***innovación*** y desarrollo ***sostenible, garantizar su competitividad***, resistir las recesiones económicas y aumentar la resiliencia de la economía y el sistema financiero durante las recesiones o perturbaciones económicas. Esto también es complementario de las actividades ya emprendidas en el marco de la Unión de los Mercados de Capitales. ***Los programas como COSME han sido importantes para las pymes, ya que han facilitado el acceso a la financiación en todas las fases de su ciclo de vida, a lo que contribuyó también el FEIE, que las pymes aceptaron rápidamente.*** El Fondo InvestEU debe ***partir, por tanto, de esta experiencia satisfactoria*** y brindar la oportunidad de centrarse en productos financieros específicos y más especializados.

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento Considerando 16 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(16 bis) Las empresas que prestan servicios de interés general desempeñan una función esencial y estratégica en sectores clave con grandes industrias de red (energía, agua, residuos, medio ambiente, servicios postales, transportes y telecomunicaciones), la sanidad, la educación y los servicios sociales. La Unión Europea garantiza, apoyando a estas empresas, el bienestar de sus

ciudadanos y su posibilidades de elección democrática en relación, por ejemplo, con el nivel de calidad de los servicios.

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento Considerando 17

Texto de la Comisión

(17) Según se expone en el documento de reflexión sobre la dimensión social de Europa¹⁶ y en el pilar europeo de derechos sociales¹⁷, construir una Unión más inclusiva y justa es una prioridad clave de la Unión para combatir la desigualdad y fomentar la inclusión social en Europa. La desigualdad de oportunidades afecta, en particular, al acceso a la educación, la formación y la salud. La inversión en el ámbito social, las capacidades y el capital humano, así como en la integración social de las poblaciones vulnerables en la sociedad, puede incrementar las oportunidades económicas, especialmente si se coordina a escala de la Unión. El Fondo InvestEU debe utilizarse para apoyar la inversión en educación y formación, ayudar a incrementar el empleo, en particular entre los trabajadores no cualificados y los desempleados de larga duración, y mejorar la situación en lo que respecta a la solidaridad intergeneracional, el sector sanitario, la situación de carencia de hogar, la integración digital, el desarrollo de las comunidades y la función y el lugar de los jóvenes en la sociedad, así como de las personas vulnerables, incluidos los ciudadanos de terceros países. El programa InvestEU también debe contribuir a apoyar a la cultura y la creatividad europeas. Para hacer frente a las transformaciones profundas de las sociedades de la Unión y del mercado laboral en el próximo decenio, es necesario invertir en capital humano, microfinanciación, financiación de

Enmienda

(17) Según se expone en el documento de reflexión sobre la dimensión social de Europa¹⁶, en el pilar europeo de derechos sociales¹⁷ **y en el marco de la Unión relativo a la Convención de la Unión sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**, construir una Unión más inclusiva y justa es una prioridad clave de la Unión para combatir la desigualdad y fomentar la inclusión social en Europa. La desigualdad de oportunidades afecta, en particular, al acceso a la educación, la formación y la salud. La inversión en el ámbito social, las capacidades y el capital humano, así como en la integración social de las poblaciones vulnerables en la sociedad, puede incrementar las oportunidades económicas, especialmente si se coordina a escala de la Unión. **Dada la importante necesidad de inversión en infraestructuras sociales**, el Fondo InvestEU debe utilizarse para apoyar la inversión en educación y formación, ayudar a incrementar el empleo, en particular entre los trabajadores no cualificados y los desempleados de larga duración, y mejorar la situación en lo que respecta a **la igualdad de género, la igualdad de oportunidades**, la solidaridad intergeneracional, el sector sanitario, la situación de carencia de hogar, la integración digital, el desarrollo de las comunidades y la función y el lugar de los jóvenes en la sociedad, así como de las personas vulnerables, incluidos los ciudadanos de terceros países. El programa InvestEU también debe contribuir a apoyar

empresas sociales y nuevos modelos empresariales de la economía social, incluidas inversiones con impacto social y contratos con resultados sociales. El Programa InvestEU debe reforzar el incipiente ecosistema social de mercado, aumentar la oferta de financiación para las microempresas y las empresas sociales y el acceso a dicha oferta, y responder a las expectativas de quienes más lo necesitan. El informe del grupo de trabajo de alto nivel sobre la inversión en infraestructura social en Europa¹⁸ puso de manifiesto las carencias de inversión en infraestructuras y servicios sociales, en particular educación, formación, salud y vivienda, que requieren apoyo, también a nivel de la Unión. Por ello, el poder colectivo del capital público, comercial y filantrópico, así como el apoyo de fundaciones, debe utilizarse para apoyar el desarrollo de la cadena de valor del mercado social y una Unión más resiliente.

¹⁶ COM(2017) 206.

¹⁷ COM(2017) 250.

¹⁸ Publicado como «European Economy Discussion Paper» 074, enero de 2018.

a la cultura y la creatividad europeas. Para hacer frente a las transformaciones profundas de las sociedades de la Unión y del mercado laboral en el próximo decenio, es necesario invertir en capital humano, microfinanciación, financiación de empresas sociales y nuevos modelos empresariales de la economía social, incluidas inversiones con impacto social y contratos con resultados sociales. El Programa InvestEU debe reforzar el incipiente ecosistema social de mercado, aumentar la oferta de financiación para las microempresas y las empresas sociales y el acceso a dicha oferta, y responder a las expectativas de quienes más lo necesitan. El informe del grupo de trabajo de alto nivel sobre la inversión en infraestructura social en Europa¹⁸ puso de manifiesto las carencias de inversión en infraestructuras y servicios sociales, en particular educación, formación, salud y vivienda, que requieren apoyo, también a nivel de la Unión. Por ello, el poder colectivo del capital público, comercial y filantrópico, así como el apoyo de fundaciones, debe utilizarse para apoyar el desarrollo de la cadena de valor del mercado social y una Unión más resiliente.

¹⁶ COM(2017) 206.

¹⁷ COM(2017) 250.

¹⁸ Publicado como «European Economy Discussion Paper» 074, enero de 2018.

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento Considerando 17 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

17 bis) Los proyectos financiados en el marco de InvestEU deben fomentar la igualdad entre hombres y mujeres, en particular en el ámbito de la investigación y la innovación, abordando las causas

subyacentes de la brecha de género, explotando todo el potencial de los investigadores, sean hombres o mujeres, e integrando la dimensión de género en el contenido de la investigación y la innovación, así como prestando especial atención a garantizar el equilibrio entre hombres y mujeres en los grupos de evaluación y en otros órganos consultivos y de expertos pertinentes. Las actividades también deben tener por objeto la aplicación de los principios relativos a la igualdad entre mujeres y hombres establecidos en los artículos 2 y 3 del Tratado de la Unión Europea, en el artículo 8 del TFUE y en la Directiva 2006/54/CE relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación.

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento Considerando 19 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(19 bis) *El Fondo InvestEU también debe apoyar acciones y estrategias de transición justa que apoyen inversiones que aborden la situación de los trabajadores en sectores concretos, como la minería del carbón y del lignito y la automoción, que podrían verse afectados por la transición a una economía con bajas emisiones de carbono. El fondo InvestEU debe poder apoyar la transformación de esas economías hacia actividades sostenibles y atraer a industrias, empresas emergentes y empresas innovadoras alternativas con el objetivo de construir una economía regional sostenible. Asimismo, deben fomentarse nuevas sinergias con otros programas de apoyo adicionales, como el Fondo de Modernización que se creará para el período 2021-2030, así como con*

otros programas nacionales y de la Unión que aborden la transición justa.

Enmienda 27

Propuesta de Reglamento Considerando 19 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(19 ter) Este fondo debe facilitar proyectos y oportunidades de financiación equitativas en todo el territorio de la Unión, prestando una mayor atención a las regiones más pobres y menos desarrolladas.

Enmienda 28

Propuesta de Reglamento Considerando 21

Texto de la Comisión

Enmienda

(21) El Fondo InvestEU debe estar abierto a las contribuciones de terceros países que sean miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio, países adherentes, candidatos y candidatos potenciales, países cubiertos por la política europea de vecindad y otros países, de conformidad con las condiciones establecidas entre la Unión y dichos países. Ello debería permitir seguir cooperando con los países pertinentes, cuando proceda, en particular en los ámbitos de la investigación y la innovación, así como de las pymes.

(21) El Fondo InvestEU debe estar abierto a las contribuciones de terceros países que sean miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio, países adherentes, candidatos y candidatos potenciales, países cubiertos por la política europea de vecindad y otros países, de conformidad con las condiciones establecidas entre la Unión y dichos países, **siempre y cuando tales países respeten los derechos humanos**. Ello debería permitir seguir cooperando con los países pertinentes, cuando proceda, en particular en los ámbitos de la investigación y la innovación, así como de las pymes.

Enmienda 29

Propuesta de Reglamento Considerando 23 bis (nuevo)

(23 bis) El presupuesto de 3 105 millones EUR (a precios constantes) para investigación e innovación en el marco de InvestEU no debe tomarse del presupuesto global del programa Horizonte Europa de 120 000 millones EUR (a precios constantes), sino que debe complementar dicho presupuesto.

Enmienda 30

Propuesta de Reglamento Considerando 24

Texto de la Comisión

Enmienda

(24) La garantía de la UE en que se basa el Fondo InvestEU debe ser ejecutada indirectamente por la Comisión por medio de los socios ejecutantes que están en contacto con los beneficiarios finales. La Comisión debe celebrar con cada socio ejecutante un acuerdo de garantía que asigne capacidad de garantía del Fondo InvestEU para apoyar sus operaciones de financiación e inversión que cumplan los objetivos y criterios de admisibilidad del Fondo InvestEU. El Fondo InvestEU debe contar con una estructura específica de gobernanza **para garantizar la utilización adecuada de la garantía de la UE.**

(24) La garantía de la UE en que se basa el Fondo InvestEU debe ser ejecutada indirectamente por la Comisión por medio de los socios ejecutantes que están en contacto con los beneficiarios finales. La Comisión debe celebrar con cada socio ejecutante un acuerdo de garantía que asigne capacidad de garantía del Fondo InvestEU para apoyar sus operaciones de financiación e inversión que cumplan los objetivos y criterios de admisibilidad del Fondo InvestEU. **Con el objetivo de mejorar la transparencia, la eficiencia y la rendición de cuentas y de garantizar la utilización adecuada de la garantía de la UE,** el Fondo InvestEU debe contar con una estructura específica de gobernanza, **totalmente independiente de la del Grupo BEI.**

Enmienda 31

Propuesta de Reglamento Considerando 26

Texto de la Comisión

Enmienda

(26) **La Comisión** debe evaluar la

(26) **Debe crearse un Comité de**

compatibilidad de las operaciones de inversión y financiación presentadas por los socios ejecutantes con el Derecho y las políticas de la Unión, mientras que las decisiones sobre las operaciones de financiación e inversión deben ser adoptadas en última instancia por los socios ejecutantes.

Dirección con funciones ejecutivas para la toma de decisiones con arreglo al artículo 17, que esté compuesto por representantes designados por la Comisión Europea, el Banco Europeo de Inversiones, los socios ejecutantes y un experto sin derecho a voto designado por el Parlamento Europeo, con el fin de garantizar que la gobernanza del programa InvestEU posea el equilibrio adecuado entre los conocimientos especializados procedentes de la política y el sector bancario. El Comité de Dirección debe evaluar la compatibilidad de las operaciones de inversión y financiación presentadas por los socios ejecutantes con el Derecho y las políticas de la Unión, mientras que las decisiones sobre las operaciones de financiación e inversión deben ser adoptadas en última instancia por los socios ejecutantes.

Enmienda 32

Propuesta de Reglamento Considerando 27

Texto de la Comisión

Enmienda

(27) Un equipo de proyecto, compuesto por expertos puestos a disposición de la Comisión por los socios ejecutantes a fin de proporcionar experiencia profesional en la evaluación financiera y técnica de las operaciones de financiación e inversión propuestas, debe puntuar las propuestas de los socios ejecutantes, que serán evaluadas por el Comité de Inversiones.

suprimido

Enmienda 33

Propuesta de Reglamento Considerando 28

Texto de la Comisión

(28) Un Comité de Inversiones, compuesto por expertos independientes, debe pronunciarse sobre la concesión de ayuda de la garantía de la UE a las operaciones de financiación e inversión que cumplan los criterios de admisibilidad, facilitando así asesoramiento externo en las evaluaciones en relación con los proyectos de inversión. El Comité de Inversiones debe tener diversas configuraciones para cubrir de la mejor manera posible diferentes ámbitos y sectores políticos.

Enmienda

(28) Un Comité de Inversiones, compuesto por expertos independientes, debe pronunciarse sobre la concesión de ayuda de la garantía de la UE a las operaciones de financiación e inversión que cumplan los criterios de admisibilidad, facilitando así asesoramiento externo en las evaluaciones en relación con los proyectos de inversión. El Comité de Inversiones debe tener diversas configuraciones para cubrir de la mejor manera posible diferentes ámbitos y sectores políticos, ***pero incluyendo siempre al menos dos expertos con experiencia en acción por el clima y protección y gestión del medio ambiente.***

Enmienda 34

Propuesta de Reglamento
Considerando 29

Texto de la Comisión

(29) Al seleccionar a los socios ejecutantes para el despliegue del Fondo InvestEU, la Comisión debe considerar la capacidad de la contraparte para cumplir los objetivos del Fondo InvestEU y aportar sus propios recursos, con el fin de garantizar una cobertura geográfica y una diversificación adecuadas, atraer inversores privados y facilitar suficiente diversificación de riesgos, así como nuevas soluciones para hacer frente a los fallos de mercado y las situaciones de inversión subóptimas. Habida cuenta de su papel en virtud de los Tratados, su capacidad de operar en todos los Estados miembros y la experiencia existente en el marco de los actuales instrumentos financieros y del FEIE, el Grupo del Banco Europeo de Inversiones (Grupo BEI) debe seguir siendo un socio ejecutante privilegiado en el marco del compartimento de la UE del

Enmienda

(29) Al seleccionar a los socios ejecutantes para el despliegue del Fondo InvestEU, la Comisión debe considerar la capacidad **y *el potencial*** de la contraparte para cumplir los objetivos del Fondo InvestEU y aportar sus propios recursos, con el fin de garantizar una cobertura geográfica y una diversificación adecuadas, atraer inversores privados y facilitar suficiente diversificación de riesgos, así como nuevas soluciones para hacer frente a los fallos de mercado y las situaciones de inversión subóptimas. Habida cuenta de su papel en virtud de los Tratados, su capacidad de operar en todos los Estados miembros y la experiencia existente en el marco de los actuales instrumentos financieros y del FEIE, el Grupo del Banco Europeo de Inversiones (Grupo BEI) debe seguir siendo un socio ejecutante privilegiado en el marco del

Fondo InvestEU. Además del Grupo BEI, los bancos o instituciones nacionales de fomento deben poder ofrecer una gama de productos financieros complementarios, dado que su experiencia y sus capacidades a nivel regional podrían ser beneficiosas para la maximización del impacto de los fondos públicos en el territorio de la Unión. Por otra parte, debe ser posible que otras instituciones financieras internacionales actúen como socios ejecutantes, en particular cuando presenten una ventaja comparativa en términos de conocimientos específicos y experiencia en determinados Estados miembros. También debe ser posible que otras entidades que cumplan los criterios establecidos en el Reglamento Financiero actúen como socios ejecutantes.

compartimento de la UE del Fondo InvestEU. Además del Grupo BEI, los bancos o instituciones nacionales **o regionales** de fomento deben poder ofrecer una gama de productos financieros complementarios, dado que su experiencia y sus capacidades a nivel regional podrían ser beneficiosas para la maximización del impacto de los fondos públicos en el territorio de la Unión, **combinando las características de sus productos financieros con los requisitos del Fondo**. Por otra parte, debe ser posible que otras instituciones financieras internacionales actúen como socios ejecutantes, en particular cuando presenten una ventaja comparativa en términos de conocimientos específicos y experiencia en determinados Estados miembros. También debe ser posible que otras entidades que cumplan los criterios establecidos en el Reglamento Financiero actúen como socios ejecutantes.

Enmienda 35

Propuesta de Reglamento Considerando 30

Texto de la Comisión

(30) Con el fin de garantizar que las intervenciones en el compartimento de la UE del Fondo InvestEU se centren en los fallos de mercado y en las situaciones de inversión subóptimas a escala de la Unión, pero que, al mismo tiempo, satisfagan el objetivo de la mejor cobertura geográfica posible, la garantía de la UE debe ser asignada a socios ejecutantes que por sí solos o junto con otros socios puedan cubrir al menos **tres** Estados miembros. No obstante, se espera asignar alrededor del 75 % de la garantía de la UE bajo el compartimento de la UE a un socio o socios ejecutantes que puedan ofrecer productos financieros en el marco del Fondo InvestEU en todos los Estados

Enmienda

(30) Con el fin de garantizar que las intervenciones en el compartimento de la UE del Fondo InvestEU se centren en los fallos de mercado y en las situaciones de inversión subóptimas a escala de la Unión, pero que, al mismo tiempo, satisfagan el objetivo de la mejor cobertura geográfica posible, la garantía de la UE debe ser asignada a socios ejecutantes que por sí solos o junto con otros socios puedan cubrir al menos **dos** Estados miembros. No obstante, se espera asignar alrededor del 75 % de la garantía de la UE bajo el compartimento de la UE a un socio o socios ejecutantes que puedan ofrecer productos financieros en el marco del Fondo InvestEU en todos los Estados

miembros.

miembros.

Enmienda 36

Propuesta de Reglamento Considerando 31

Texto de la Comisión

(31) La garantía de la UE en virtud del compartimento de los Estados miembros debe destinarse a cualquier socio ejecutante admisible con arreglo al [artículo 62, apartado 1, letra c),] del [Reglamento Financiero], con inclusión de los bancos o instituciones nacionales o regionales de fomento, el BEI, el Fondo Europeo de Inversiones y otros bancos multilaterales de desarrollo. Al seleccionar a los socios ejecutantes en el compartimento de los Estados miembros, la Comisión debe tener en cuenta las propuestas presentadas por cada Estado miembro. De conformidad con el [artículo 154] del [Reglamento Financiero], la Comisión debe llevar a cabo una evaluación de las normas y procedimientos del socio ejecutante para verificar que ofrecen un nivel de protección de los intereses financieros de la Unión equivalente al ofrecido por la Comisión.

Enmienda

(31) La garantía de la UE en virtud del compartimento de los Estados miembros debe destinarse a cualquier socio ejecutante admisible con arreglo al [artículo 62, apartado 1, letra c),] del [Reglamento Financiero], con inclusión de los bancos o instituciones nacionales o regionales de fomento, el BEI, el Fondo Europeo de Inversiones y otros bancos multilaterales de desarrollo. ***Cuando el despliegue del compartimento de los Estados miembros tenga por objeto acciones políticas ya abordadas por el compartimento de la Unión mediante operaciones de financiación e inversión similares, el compartimento del Estado miembro y el compartimento de la Unión tendrán los mismos socios ejecutantes.*** Al seleccionar a los socios ejecutantes en el compartimento de los Estados miembros, la Comisión debe tener en cuenta las propuestas presentadas por cada Estado miembro. De conformidad con el [artículo 154] del [Reglamento Financiero], la Comisión debe llevar a cabo una evaluación de las normas y procedimientos del socio ejecutante para verificar que ofrecen un nivel de protección de los intereses financieros de la Unión equivalente al ofrecido por la Comisión. ***La evaluación debe garantizar que los obstáculos burocráticos y los costes sean reducidos y no afecten al rendimiento de las inversiones ni repercutan en las tasas.***

Enmienda 37

Propuesta de Reglamento
Considerando 35

Texto de la Comisión

(35) El Centro de Asesoramiento InvestEU debe apoyar el desarrollo de una sólida reserva de proyectos de inversión en cada eje de actuación. Además, debe preverse un componente transversal en el marco del Programa InvestEU que garantice un punto de acceso único y asistencia para el desarrollo de proyectos transversales para los programas de la Unión de gestión centralizada.

Enmienda

(35) El Centro de Asesoramiento InvestEU debe apoyar el desarrollo de una sólida reserva de proyectos de inversión en cada eje de actuación, **garantizando una aplicación efectiva de la diversificación geográfica con vistas a contribuir al objetivo de la Unión de cohesión económica, social y territorial y a reducir las disparidades regionales. El Centro de Asesoramiento debe prestar especial atención a la necesidad de combinar pequeños proyectos y agruparlos en carteras más grandes.** Además, debe preverse un componente transversal en el marco del Programa InvestEU que garantice un punto de acceso único y asistencia para el desarrollo de proyectos transversales para los programas de la Unión de gestión centralizada.

Enmienda 38

Propuesta de Reglamento
Considerando 36

Texto de la Comisión

(36) A fin de garantizar una cobertura geográfica amplia de los servicios de asesoramiento en toda la Unión e incrementar los conocimientos locales sobre el Fondo InvestEU, debe asegurarse **una presencia local** del Centro de Asesoramiento InvestEU **cuando sea necesario**, teniendo en cuenta los programas de ayuda existentes, al objeto de prestar sobre el terreno una asistencia tangible, proactiva y a medida.

Enmienda

(36) A fin de garantizar una cobertura geográfica amplia de los servicios de asesoramiento en toda la Unión e incrementar los conocimientos locales sobre el Fondo InvestEU, debe asegurarse **la presencia del Centro de Asesoramiento InvestEU en todos los Estados miembros, con especial atención a garantizar la presencia en las regiones que se enfrentan a dificultades para desarrollar proyectos en el marco de InvestEU**, teniendo en cuenta los programas de ayuda existentes, al objeto de prestar sobre el terreno una asistencia tangible, proactiva y a medida. **La experiencia de los bancos nacionales de fomento en la generación,**

la agrupación y la financiación de proyectos debe ponerse en común en los centros de asesoramiento y debe seguir valorándose su función como socios ejecutantes

Enmienda 39

Propuesta de Reglamento Considerando 37 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(37 bis) Habida cuenta de la positiva trayectoria de los bancos nacionales de fomento en la generación, la agrupación y la financiación de proyectos, por ejemplo de eficiencia energética a pequeña escala y de proyectos de energías renovables a nivel local y regional, sus conocimientos especializados deben ponerse en común en los centros de asesoramiento y su función como socios ejecutantes debe seguir valorándose.

Enmienda 40

Propuesta de Reglamento Considerando 47 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(47 bis) El programa debe ser accesible para los beneficiarios gracias a una mayor publicidad y transparencia, también por parte de los intermediarios financieros y bancarios. Por tanto, es necesaria más información y una constante supervisión de la ejecución de las acciones.

Enmienda 41

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

El presente Reglamento establece el Fondo InvestEU, que prevé una garantía de la UE para las operaciones de financiación e inversión llevadas a cabo por los socios ejecutantes en apoyo de las políticas internas de la Unión.

Enmienda

El presente Reglamento establece el Fondo InvestEU, que prevé una garantía de la UE para las operaciones de financiación e inversión llevadas a cabo por los socios ejecutantes en apoyo de las políticas internas de la Unión, **y en particular de los objetivos relativos al cambio climático y a los ODS, en consonancia con el objetivo de la transición a una economía de emisiones netas de gases de efecto invernadero nulas a más tardar en 2050.**

Enmienda 42

**Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 1**

Texto de la Comisión

1) *«operaciones de financiación mixta», operaciones apoyadas por el presupuesto de la Unión que combinan formas de ayuda no reembolsable o instrumentos financieros con cargo al presupuesto de la Unión con formas de ayuda reembolsable de instituciones de desarrollo u otras instituciones financieras públicas, así como de instituciones financieras comerciales e inversores, o ambas; a efectos de la presente definición, los programas de la Unión financiados con cargo a fuentes distintas del presupuesto de la Unión, como el Fondo de Innovación del Régimen de Comercio de Derechos de Emisión (RCDE) de la UE, podrán asimilarse a programas de la Unión financiados con cargo al presupuesto de la Unión;*

Enmienda

1) **«adicionalidad», adicionalidad tal como se define en el artículo 8 bis (nuevo);**

Enmienda 43

**Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 1 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis) principio de «la eficiencia energética, lo primero», priorización, en toda decisión de planificación, política y de inversión en materia de energía, de las medidas que dotan de mayor eficiencia la demanda y el suministro de energía, mediante ahorros en el uso final de la energía óptimos desde el punto de vista del coste, iniciativas para la gestión de la demanda y una transformación, transmisión y distribución más eficientes de la energía.

Enmienda 44

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 17 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

17 bis) «BEI», el Banco Europeo de Inversiones, el Fondo Europeo de Inversiones o cualquier filial del Banco Europeo de Inversiones.

Enmienda 45

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 17 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

17 ter) «adicionalidad», adicionalidad tal como se define en el artículo 8 bis (nuevo).

Enmienda 46

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) la competitividad de la Unión, incluidas la innovación y la digitalización;

Enmienda

a) la competitividad de la Unión, incluidas **la investigación**, la innovación y la digitalización;

Enmienda 47

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) **la sostenibilidad de** la economía de la Unión y **su crecimiento**;

Enmienda

b) **el crecimiento sostenible de** la economía de la Unión, **destinado a conseguir los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas y los objetivos del Acuerdo de París sobre cambio climático**;

Enmienda 48

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) apoyar operaciones de financiación e inversión en los ámbitos de la investigación, la innovación y la digitalización;

Enmienda

b) apoyar operaciones de financiación e inversión en los ámbitos de la investigación, la innovación y la digitalización **en todos los ejes de actuación, incluido el apoyo a la mejora de las empresas innovadoras y la comercialización de tecnologías**;

Enmienda 49

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión

c) aumentar el acceso y la disponibilidad de financiación para las

Enmienda

c) aumentar **y simplificar** el acceso y la disponibilidad de financiación para las

pymes y, en casos debidamente justificados, para las empresas pequeñas de mediana capitalización;

empresas emergentes innovadoras y las pymes —incluidas las microempresas— y, en casos debidamente justificados, para las empresas pequeñas de mediana capitalización y reforzar su competitividad global;

Enmienda 50

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 2 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) contribuir al objetivo global de que al menos el 30 % del gasto del presupuesto de la Unión se destine a apoyar los objetivos climáticos, y aumentar la inversión en la mitigación del cambio climático y la adaptación al mismo, en particular los objetivos de la Unión en materia de clima y energía para 2030, supervisados por el Reglamento (UE) (XX) [Gobernanza de la Unión de la Energía], garantizando que al menos el 40 % del Fondo InvestEU contribuya a los objetivos climáticos.

Enmienda 51

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Enmienda

La garantía de la UE a efectos del compartimento de la UE a que se refiere el artículo 8, apartado 1, letra a), será de 38 000 000 000 EUR (a precios *corrientes*). La tasa de provisión será del **40 %**.

La garantía de la UE a efectos del compartimento de la UE a que se refiere el artículo 8, apartado 1, letra a), será de 38 000 000 000 EUR (a precios *constantes*), **de los cuales al menos 28 500 000 000 se asignarán al Grupo BEI**. La tasa de provisión será del **35 %**. **El BEI deberá:**

- como socio ejecutante, conceder acceso a su asignación de la garantía de la UE a los bancos nacionales y regionales de

fomento;

- entablar un diálogo estructural con los bancos nacionales y regionales de fomento durante el desarrollo y la ejecución de instrumentos y proyectos de financiación;

- informar anualmente al Parlamento Europeo sobre el funcionamiento de la garantía, la contribución a los objetivos establecidos en el artículo 3 y su cooperación con los agentes nacionales y regionales.

La Comisión evaluará el porcentaje asignado al Grupo BEI en una revisión intermedia a más tardar en diciembre de 2024 y propondrá un cambio de hasta el 10 %, en caso necesario.

Enmienda 52

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Los proyectos que se financien con el importe adicional se dedicarán exclusivamente a acciones que sean subvencionables con arreglo a los criterios de subvencionabilidad establecidos en las normas del programa de la Unión en virtud del cual se haya transferido el importe y el programa InvestEU se destinará también a cubrir el tramo de mayor riesgo.

Enmienda 53

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. La dotación financiera para la aplicación de las medidas establecidas en los capítulos V y VI ascenderá a

3. La dotación financiera para la aplicación de las medidas establecidas en los capítulos V y VI ascenderá a

525 000 000 EUR (a precios corrientes).

725 000 000 EUR (a precios corrientes).

Enmienda 54

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. El importe a que se refiere el apartado 3 también podrá dedicarse a la asistencia técnica y administrativa para la ejecución del Programa InvestEU, a saber, actividades de preparación, seguimiento, control, auditoría y evaluación, incluidos los sistemas informáticos institucionales.

Enmienda

4. El importe a que se refiere el apartado 3 también podrá dedicarse a la asistencia técnica y administrativa para la ejecución del Programa InvestEU, a saber, actividades de preparación, seguimiento, control, auditoría y evaluación, incluidos los sistemas informáticos institucionales. ***Esta utilización tendrá por objeto reducir la carga administrativa para los beneficiarios y no superará el 5 % del valor de la dotación financiera definida en el apartado 1.***

Enmienda 55

Propuesta de Reglamento Artículo 6 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) ser coherentes con los objetivos políticos y ajustarse a los criterios de admisibilidad establecidos en la norma sobre el programa de la Unión en virtud del cual se haya decidido la ayuda;

Enmienda

a) ser coherentes con los objetivos políticos y ajustarse a los criterios de admisibilidad establecidos en la norma sobre el programa de la Unión en virtud del cual se haya decidido la ayuda; ***ninguna operación de financiación o inversión cubierta por la garantía de la UE podrá comprometer o contradecir la aplicación de los ODS, los compromisos de la Unión en el Acuerdo de París, los objetivos climáticos y energéticos de la Unión para 2030 o la consecución de una economía de emisiones netas de gases de efecto invernadero nulas para 2050;***

Enmienda 56

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. El Fondo InvestEU funcionará a través de los cuatro ejes de actuación siguientes, que abordarán fallos de mercado o situaciones de inversión subóptimas dentro de su ámbito de aplicación específico:

Enmienda

1. El Fondo InvestEU funcionará a través de los cuatro ejes de actuación siguientes, que abordarán fallos de mercado o situaciones de inversión subóptimas dentro de su ámbito de aplicación específico **y, cuando proceda, aprovecharán la experiencia adquirida con instrumentos financieros que hayan estado operativos en el marco financiero plurianual anterior:**

Enmienda 57

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) eje de actuación «infraestructuras sostenibles»: comprende inversiones sostenibles en los ámbitos del transporte, la energía, la conectividad digital, el suministro y la transformación de materias primas, el espacio, los océanos y **el agua, los** residuos, la naturaleza y otras infraestructuras ambientales, los equipamientos, los activos móviles y el despliegue de tecnologías innovadoras que contribuyan a los objetivos de sostenibilidad ambiental o social de la Unión, o a ambos, **o** que cumplan las normas de sostenibilidad ambiental o social de la Unión;

Enmienda

a) eje de actuación «infraestructuras sostenibles»: comprende inversiones sostenibles en los ámbitos del transporte, **incluido el transporte multimodal, la seguridad vial, el turismo, la energía, en particular una mayor implantación de las energías renovables, la eficiencia energética de acuerdo con los marcos de actuación en materia de energía para 2030 y 2050 y la mejora de los niveles de interconexión,** la conectividad digital y **el acceso a la red también en zonas rurales,** el suministro y la transformación de materias primas, el espacio, los océanos y **las aguas continentales, la reducción de residuos y la economía circular,** la naturaleza y otras infraestructuras ambientales, los equipamientos, los activos móviles y el despliegue de tecnologías innovadoras que contribuyan a los objetivos de sostenibilidad ambiental o social de la Unión, o a ambos, y que cumplan las normas de sostenibilidad

ambiental o social de la Unión;

Enmienda 58

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) subvertiente de infraestructuras de renovación y mantenimiento. Incluye inversiones sostenibles en:

- renovación de puentes y túneles de carretera y ferroviarios, en aras de la seguridad;

- proyectos de renovación de edificios centrados en el ahorro de energía, la implantación de energías renovables descentralizadas y la integración de los edificios en un sistema conectado de energía, almacenamiento, digitalización y transporte;

Enmienda 59

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) eje de actuación «investigación, innovación y digitalización»: comprende las actividades de investigación e innovación, la transferencia de los resultados de la investigación al mercado, la demostración y el despliegue de soluciones innovadoras y el apoyo a la expansión de las empresas innovadoras *distintas de las* pymes, así como la digitalización de la industria de la Unión;

b) eje de actuación «investigación, innovación y digitalización»: comprende las actividades de investigación, *desarrollo de productos* e innovación, la transferencia de *las tecnologías* y los resultados de la investigación al mercado, *el apoyo a quienes posibilitan la salida al mercado y la cooperación entre empresas*, la demostración y el despliegue de soluciones innovadoras y el apoyo a la expansión de las empresas innovadoras, *incluidas las empresas emergentes y las* pymes, así como la digitalización de la industria de la Unión *a partir de la experiencia adquirida, en particular con InnovFin*;

Enmienda 60

Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) eje de actuación «pymes»: comprende la accesibilidad y la disponibilidad de financiación para las pymes y, en casos debidamente justificados, para las empresas pequeñas de mediana capitalización;

Enmienda

c) eje de actuación «pymes»: comprende la accesibilidad *simplificada* y la disponibilidad de financiación para las *empresas emergentes*, pymes, *incluidas las innovadoras*, y, en casos debidamente justificados, para las empresas pequeñas de mediana capitalización, *en particular para mejorar la competitividad global, la innovación, la digitalización y la sostenibilidad*;

Enmienda 61

Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión

d) eje de actuación «inversión social y capacidades»: comprende la microfinanciación, la financiación de empresas sociales y la economía social; las capacidades, la educación, la formación y otros servicios relacionados; las infraestructuras sociales (incluidas viviendas sociales y residencias de estudiantes); la innovación social; la asistencia sanitaria y los cuidados de larga duración; la inclusión y la accesibilidad; las actividades culturales con un objetivo social; y la integración de las personas vulnerables, incluidos los ciudadanos de terceros países.

Enmienda

d) eje de actuación «inversión social y capacidades»: comprende la microfinanciación, la financiación de empresas sociales, *el emprendimiento femenino* y la economía social; las capacidades, la educación, la formación y otros servicios relacionados, *incluidos los préstamos para estudiantes*; las infraestructuras sociales (incluidas viviendas sociales y residencias de estudiantes); la innovación social; la asistencia sanitaria y los cuidados de larga duración; la inclusión y la accesibilidad; las actividades culturales, *en particular* con un objetivo social; y la integración de las personas vulnerables, incluidos los ciudadanos de terceros países.

Enmienda 62

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Las operaciones de financiación e inversión en virtud del eje de actuación «infraestructuras sostenibles» al que se refiere el apartado 1, letra a), estarán sujetas a una comprobación de su impacto climático y de su sostenibilidad ambiental y social con vistas a minimizar los impactos perjudiciales y a maximizar los beneficios para el clima, el medio ambiente y la dimensión social. A tal fin, los promotores que soliciten financiación deberán facilitar información adecuada sobre la base de las directrices que la Comisión elaborará. Los proyectos que no alcancen un determinado tamaño definido en las directrices *serán* excluidos de la comprobación.

Enmienda

Las operaciones de financiación e inversión en virtud del eje de actuación «infraestructuras sostenibles» al que se refiere el apartado 1, letra a), estarán sujetas a una comprobación de su impacto climático y de su sostenibilidad ambiental y social con vistas a minimizar los impactos perjudiciales y a maximizar los beneficios para el clima, el medio ambiente y la dimensión social. A tal fin, los promotores que soliciten financiación deberán facilitar información adecuada sobre la base de las directrices que la Comisión elaborará ***en forma de acto delegado, teniendo plenamente en cuenta los criterios establecidos en el [Reglamento sobre el establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles (COM(2018)0353)], a fin de determinar si una actividad económica es ambientalmente sostenible. Cuando proceda,*** los proyectos que no alcancen un determinado tamaño definido en las directrices ***podrán ser*** excluidos de la comprobación.

Enmienda 63

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 3 – párrafo 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) en lo que respecta a la adaptación, garantizar la resiliencia ante los posibles impactos negativos del cambio climático a través de una evaluación de la vulnerabilidad y los riesgos climáticos, incluidas las medidas de adaptación pertinentes, y, en lo que respecta a la mitigación, integrar en el análisis de costes y beneficios los costes de las emisiones de gases de efecto invernadero y los efectos

Enmienda

a) en lo que respecta a la adaptación, garantizar la resiliencia ante los posibles impactos negativos del cambio climático a través de una evaluación de la vulnerabilidad y los riesgos climáticos, incluidas las medidas de adaptación pertinentes, y, en lo que respecta a la mitigación, integrar en el análisis de costes y beneficios los costes de las emisiones de gases de efecto invernadero y los efectos

positivos de las medidas de mitigación del cambio climático;

positivos de las medidas de mitigación del cambio climático **y velar por el cumplimiento de los objetivos y normas ambientales de la Unión;**

Enmienda 64

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 3 – párrafo 2 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) valorar el impacto sobre el empleo y sobre la creación de empleo de calidad;

Enmienda 65

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 4

Texto de la Comisión

Enmienda

4. Los socios ejecutantes aportarán la información necesaria para facilitar el seguimiento de las inversiones que contribuyan al logro de los objetivos de la Unión en materia de clima y medio ambiente, sobre la base de las directrices facilitadas por la Comisión.

4. Los socios ejecutantes aportarán la información necesaria para facilitar el seguimiento de las inversiones que contribuyan al logro de los objetivos de la Unión en materia de clima y medio ambiente, sobre la base de las directrices facilitadas por la Comisión **y evaluarán, cuando proceda, la conformidad de las operaciones con el Reglamento sobre el establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles (COM(2018)0353);**

Enmienda 66

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. El eje de actuación «pymes», ofrecerá ayuda también a los beneficiarios que contaron con el apoyo

de las diferentes mecanismos de garantía de la UE fusionados en el marco de InvestEU, en particular el Instrumento de Garantía de los Sectores Cultural y Creativo del Programa «Europa Creativa».

Enmienda 67

Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. Los socios ejecutantes velarán por que al menos el 50 % de la inversión correspondiente al eje de actuación «infraestructuras sostenibles» contribuya al logro de los objetivos de la Unión en materia de clima y medio ambiente.

Enmienda

5. Los socios ejecutantes velarán por que:

- al menos el 65 % de la inversión correspondiente al eje de actuación «infraestructuras sostenibles» contribuya al logro de los objetivos de la Unión en materia de clima y medio ambiente, *de conformidad con el Acuerdo de París;*

- *al menos el 35 % de la inversión en el marco de la política de investigación, innovación y digitalización contribuya a los objetivos de Horizonte Europa;*

- *una parte significativa de la garantía ofrecida a las pymes y a las empresas de capitalización media en el marco del eje de actuación «pymes» apoye a pymes innovadoras;*

- *al menos el 30 % de la inversión en virtud del eje de actuación «inversión social y capacidades» contribuya a los objetivos de Horizonte Europa y Erasmus +;*

La Comisión procurará, junto con los socios ejecutantes, que la parte de la garantía presupuestaria utilizada para el eje de actuación «infraestructuras sostenibles» se distribuya de forma que se

logre un equilibrio entre las acciones en los diferentes ámbitos.

Enmienda 68

Propuesta de Reglamento Artículo 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 8 bis

Adicionalidad

1. A efectos del presente Reglamento, se entenderá por «adicionalidad» el respaldo del Fondo InvestEU a operaciones que subsanen los fallos de mercado o situaciones de inversión subóptimas, como la rentabilidad a largo plazo de las inversiones o las necesidades de financiación de mayor riesgo de proyectos que reportan beneficios medioambientales y sociales a largo plazo, y que no habrían podido ser llevadas a cabo durante el período en que se puede utilizar la garantía de la UE, o no en la misma medida, por los socios ejecutantes sin el respaldo del Fondo InvestEU. Los proyectos apoyados por el Fondo InvestEU apoyarán los objetivos establecidos en el artículo 3.

2. Sin perjuicio del requisito de corresponder a la definición de «adicionalidad» que figura en el párrafo primero, se consideran indicadores claros de adicionalidad los siguientes elementos:

- los proyectos propuestos que conlleven un riesgo que corresponda a las actividades especiales del BEI, definidas en el artículo 16 de los Estatutos del BEI, o un nivel de riesgo equivalente, en especial si tales proyectos presentan riesgos específicos de determinados países, sectores o regiones, en particular los sufridos en regiones menos desarrolladas y en transición, o si presentan riesgos relativos a la

innovación, en particular en tecnologías que potencien el crecimiento, la sostenibilidad y la productividad y aún no han sido probadas;

- proyectos propuestos por socios ejecutantes que el Comité de Inversiones considera que suponen un nivel de riesgo equivalente al descrito en el primer guion de este punto.

Enmienda 69

Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los importes asignados por un Estado miembro con arreglo al artículo [10, apartado 1,] del Reglamento [número [RDC]] o al artículo [75, apartado 1,] del Reglamento [número [plan PAC]] se utilizarán para la provisión de la parte de la garantía de la UE correspondiente al compartimento de los Estados miembros que cubra las operaciones de financiación e inversión en el Estado miembro de que se trate.

Enmienda

1. *De conformidad con el artículo 21 del Reglamento (UE) XX [Reglamento sobre disposiciones comunes], los Estados miembros o las regiones, según proceda y de forma voluntaria, podrán solicitar la transferencia de partes de sus asignaciones financieras a InvestEU. Los recursos transferidos se ejecutarán con arreglo a las normas de InvestEU.* Los importes asignados por un Estado miembro con arreglo al artículo [10, apartado 1,] del Reglamento [número [RDC]] o al artículo [75, apartado 1,] del Reglamento [número [plan PAC]] se utilizarán para la provisión de la parte de la garantía de la UE correspondiente al compartimento de los Estados miembros que cubra las operaciones de financiación e inversión en el Estado miembro de que se trate.

Enmienda 70

Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión

El establecimiento de esa parte de la garantía de la UE correspondiente al

Enmienda

El establecimiento de esa parte de la garantía de la UE correspondiente al

compartimento de los Estados miembros estará sujeto a la celebración de un convenio de contribución entre el Estado miembro y la Comisión.

compartimento de los Estados miembros estará sujeto a la celebración de un convenio de contribución entre el Estado miembro, *o la región a través del Estado miembro*, y la Comisión.

Enmienda 71

Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión

a) el importe total de la parte de la garantía de la UE relativa al compartimento de los Estados miembros que corresponda al Estado miembro, su tasa de provisión, el importe de la contribución de Fondos en gestión compartida, la fase de constitución de la provisión de conformidad con un plan financiero anual y el importe de los pasivos contingentes resultantes que debe cubrir una contragarantía facilitada por el Estado miembro de que se trate;

Enmienda

a) el importe total de la parte de la garantía de la UE relativa al compartimento de los Estados miembros que corresponda al Estado miembro *o región*, su tasa de provisión, el importe de la contribución de Fondos en gestión compartida, la fase de constitución de la provisión de conformidad con un plan financiero anual y el importe de los pasivos contingentes resultantes que debe cubrir una contragarantía facilitada por el Estado miembro de que se trate;

Enmienda 72

Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 3 – letra c

Texto de la Comisión

c) el socio o socios ejecutantes que hayan manifestado su interés y la obligación de la Comisión de informar a los Estados miembros sobre el socio o los socios ejecutantes seleccionados;

Enmienda

c) el socio o socios ejecutantes que hayan manifestado su interés y la obligación de la Comisión de informar a los Estados miembros *y, en su caso, a la autoridad regional*, sobre el socio o los socios ejecutantes seleccionados;

Enmienda 73

Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 3 – letra e

Texto de la Comisión

e) las obligaciones de presentación de informes anuales respecto al Estado miembro, incluida información de conformidad con los indicadores contemplados en el convenio de contribución;

Enmienda

e) las obligaciones de presentación de informes anuales respecto al Estado miembro, **o, en su caso, la región**, incluida información de conformidad con los indicadores contemplados en el convenio de contribución;

Enmienda 74

Propuesta de Reglamento

Artículo 9 – apartado 5 – letra c

Texto de la Comisión

c) la Comisión informará inmediatamente al Estado miembro cuando, como resultado de peticiones de ejecución de la parte de la garantía de la UE correspondiente al compartimento de los Estados miembros, el nivel de provisiones de la parte de la garantía de la UE caiga por debajo del 20 % de la provisión inicial;

Enmienda

c) la Comisión informará inmediatamente al Estado miembro **o, en su caso, a la región** cuando, como resultado de peticiones de ejecución de la parte de la garantía de la UE correspondiente al compartimento de los Estados miembros, el nivel de provisiones de la parte de la garantía de la UE caiga por debajo del 20 % de la provisión inicial;

Enmienda 75

Propuesta de Reglamento

Artículo 9 – apartado 5 – letra d

Texto de la Comisión

d) si el nivel de provisiones de la parte de la garantía de la UE correspondiente al compartimento de los Estados miembros alcanza el 10 % de la provisión inicial, el Estado miembro afectado facilitará al fondo de provisión común hasta el 5 % de su provisión inicial a petición de la Comisión.

Enmienda

d) si el nivel de provisiones de la parte de la garantía de la UE correspondiente al compartimento de los Estados miembros alcanza el 10 % de la provisión inicial, el Estado miembro **o la región** afectado facilitará al fondo de provisión común hasta el 5 % de su provisión inicial a petición de la Comisión.

Enmienda 76

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Podrá concederse apoyo de la garantía de la UE a operaciones de financiación e inversión cubiertas por el presente Reglamento para un período de inversión que finaliza el 31 de diciembre de 2027. Los contratos celebrados entre el socio ejecutante y el beneficiario final o el intermediario financiero o cualquier otra entidad mencionada en el artículo 13, apartado 1, letra a), deberán firmarse, a más tardar, el 31 de diciembre de 2028.

Enmienda

2. Podrá concederse apoyo de la garantía de la UE a operaciones de financiación e inversión cubiertas por el presente Reglamento para un período de inversión que finaliza el 31 de diciembre de 2027. ***Dicho apoyo deberá prever unos índices de cobertura más elevados para las pymes que demuestren objetivamente sus dificultades para acceder al crédito.*** Los contratos celebrados entre el socio ejecutante y el beneficiario final o el intermediario financiero o cualquier otra entidad mencionada en el artículo 13, apartado 1, letra a), deberán firmarse, a más tardar, el 31 de diciembre de 2028.

Enmienda 77

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) cumplan las condiciones establecidas en el [artículo 209, apartado 2, letras a) a e),] del [Reglamento Financiero], en particular ***el requisito de adicionalidad que figura en el [artículo 209, apartado 2, letra b),] del [Reglamento Financiero]*** y, en su caso, maximizando la inversión privada de conformidad con el [artículo 209, apartado 2, letra d),] del [Reglamento Financiero];

Enmienda

a) cumplan las condiciones establecidas en el [artículo 209, apartado 2, letras a) a e),] del [Reglamento Financiero], en particular ***logrando la adicionalidad en el sentido del artículo [8 bis], consiguiendo un efecto de apalancamiento y multiplicador, movilizand o una inversión total que exceda el importe de la garantía de la UE*** y, en su caso, maximizando la inversión privada de conformidad con el [artículo 209, apartado 2, letra d),] del [Reglamento Financiero];

Enmienda 78

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) contribuyan a los objetivos políticos de la Unión y correspondan a los ámbitos admisibles para operaciones de financiación e inversión en el marco del eje de actuación apropiado de conformidad con el anexo II del presente Reglamento; y

Enmienda

b) contribuyan a los objetivos políticos de la Unión, ***de modo que los complementen y sean coherentes con ellos, especialmente los relacionados con los objetivos climáticos y medioambientales de la Unión;*** y correspondan a los ámbitos admisibles para operaciones de financiación e inversión en el marco del eje de actuación apropiado de conformidad con el anexo II del presente Reglamento; y

Enmienda 79

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 – apartado 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) sean técnicamente viables desde el punto de vista medioambiental y social, de conformidad con los criterios de admisibilidad establecidos en el anexo II del presente Reglamento.

Enmienda 80

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 – apartado 1 – letra c ter) (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c ter) El Fondo InvestEU no apoyará actividades relacionadas con los combustibles fósiles, a menos que dichas actividades estén debidamente justificadas por contribuir a lograr los objetivos de la Unión de la Energía, a saber, la seguridad energética, la integración del mercado interior de la energía, la mejora de la eficiencia del uso de la energía, la descarbonización de la economía en consonancia con el Acuerdo de París y los avances tecnológicos en tecnologías

limpias y con bajas emisiones de carbono que impulsen la transición energética y mejoren la competitividad.

Enmienda 81

Propuesta de Reglamento Artículo 11 – apartado 3 – letra c

Texto de la Comisión

c) un tercer país contemplado en el apartado 2, letra a), cuando proceda;

Enmienda

c) un tercer país contemplado en el apartado 2, letra a), cuando proceda y ***siempre que respete los derechos humanos;***

Enmienda 82

Propuesta de Reglamento Artículo 12 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Para el compartimento de la UE, las contrapartes admisibles tendrán que haber manifestado su interés y ser capaces de cubrir las operaciones de financiación e inversión en al menos tres Estados miembros. Los socios ejecutantes podrán cubrir también conjuntamente operaciones de financiación e inversión en al menos tres Estados miembros mediante la formación de un grupo.

Enmienda

Para el compartimento de la UE, las contrapartes admisibles tendrán que haber manifestado su interés y ser capaces de cubrir las operaciones de financiación e inversión en al menos tres Estados miembros. Los socios ejecutantes podrán cubrir también conjuntamente operaciones de financiación e inversión en al menos dos Estados miembros mediante la formación de un grupo. ***Este criterio también habrá de cumplirse cuando los socios ejecutantes detecten un fallo de mercado común en sus respectivos mercados y subsanen este fallo de mercado o situación de inversión subóptima con instrumentos similares aunque adaptados localmente.***

Enmienda 83

Propuesta de Reglamento Artículo 12 – apartado 1 – párrafo 4 bis (nuevo)

Cuando el despliegue del compartimento de los Estados miembros se oriente a medidas estratégicas ya abordadas por el compartimento de la UE a través de operaciones de financiación e inversión similares, ambos compartimentos tendrán los mismos socios ejecutantes.

Amendment 84

Proposal for a regulation

Article 12 – paragraph 2 – point d

Text proposed by the Commission

(d) achieves geographical diversification;

Amendment

(d) achieves geographical diversification ***by Member State and by region;***

Amendment 85

Proposal for a regulation

Article 12 – paragraph 2 – point e

Text proposed by the Commission

(e) provides sufficient risk diversification;

Amendment

(e) provides sufficient risk diversification ***while avoiding excessive financial risk operations;***

Amendment 86

Proposal for a regulation

Article 12 – paragraph 2 – point f a (new)

Text proposed by the Commission

Amendment

(f a) achieves additionality as laid out in Article 8a.

Amendment 87

Proposal for a regulation
Article 14 – paragraph 1 a (new)

Text proposed by the Commission

Amendment

1a. National Promotional Banks and Institutions are also financial institutions with the corresponding rules and procedures. It must be ensured that the requirements of [Article 154] of the [Financial Regulation] are proportionate to their size and/or geographical scope. Existing data, supervisory processes and State aid should be taken into account.

Justification

The European Commission proposed the inclusion of such 'NPBIs' as 'implementing partners', and they can hardly pass the 'pillar assessment' provided for by [Article 154] of [the Financial Regulation] and satisfy the criterion of at least three Member States.

Amendment 88

Proposal for a regulation
Chapter 4 a (new)

Text proposed by the Commission

Amendment

All bodies participating in the decision-making and selection of projects shall act according to the principles of transparency, accountability and guaranteed stakeholder participation, including from civil society organisations. They should be composed of independent experts from various technical backgrounds, including climate experts, and aim for gender balance. Information on projects, selection procedure and decision-making shall be published, while respecting commercially sensitive information.

(This amendment shall serve as introduction to the chapter and apply thus to Articles 17-19. It shall appear before Article 17 in the text.)

Amendment 89

Proposal for a regulation Article 16 a (new)

Text proposed by the Commission

Amendment

Article 16a

Governance

All bodies participating in the Governance of the InvestEU Programme, as set out in Articles 17, 18 and 19 of this Regulation, shall act according to the principles of transparency, accountability and will ensure stakeholder participation, in particular, where relevant, from co-investors, public authorities, experts, education, training and research institutions, the relevant social partners and representatives of civil society. They should be composed of relevant independent experts and aim for gender balance. Information on projects and decision-making shall be published, while respecting commercially sensitive information.

Amendment 90

Proposal for a regulation Article 17 – paragraph 1

Text proposed by the Commission

Amendment

1. The **Commission** shall be advised by an advisory board which shall have two configurations, namely representatives of implementing partners and representatives of Member States.

1. The **Steering Committee** shall be advised by an advisory board which shall have two configurations, namely representatives of implementing partners and representatives of Member States.

Amendment 91

Proposal for a regulation Article 17 – paragraph 5 – point a – point ii

Text proposed by the Commission

(ii) provide advice to the **Commission** about market failures and sub-optimal investment situations and market conditions;

Amendment

(ii) provide advice to the **Steering Committee** about market failures and sub-optimal investment situations and market conditions;

Amendment 92

Proposal for a regulation Article 17 a (new)

Text proposed by the Commission

Amendment

Article 17 a

Steering Committee

1. The InvestEU fund shall be governed by a Steering Committee which, for the purpose of the use of the EU guarantee, is to determine, in conformity with the general objectives set out in Article 3.

2. The Steering Committee shall:

(a) comprise of seven members: three appointed by the Commission, one by the advisory board in its configuration of the representatives of the implementing partners, one by the European Investment Bank, and two experts appointed as non-voting members by the European Parliament. The appointed experts shall not seek or take instructions from Union institutions, bodies, offices or agencies, from any Member State government or from any other public or private body and shall act in full independence. The experts shall perform their duties impartially and in the interest of the InvestEU Fund;

(b) elect a Chairperson from among its voting members for a fixed term of three years, renewable once;

(c) discuss and take the utmost possible account of the positions of all members. If the members cannot converge in their positions, the steering committee shall

take its decisions by unanimous vote among its voting members. The minutes of the steering committee meetings shall provide a substantive account of the positions of all members.

3. The steering committee shall ensure that the strategic orientation of InvestEU is in line with the objectives set out in Article 3, and that the proposed financing and investment operations by the implementing partners comply with Union law and policies. When carrying out its tasks under this Regulation, the steering committee shall pursue only the objectives set out in this Regulation.

4. The Steering Committee shall determine the operating policies and procedures necessary for the functioning of InvestEU and the rules applicable to the operations with investment platforms and national promotional banks or institutions.

5. The Steering Committee shall prepare the scoreboard on the proposed financing and investment operations for the Investment Committee.

The scoreboard shall, in particular, contain an assessment of: (a) the risk profile of the proposed financing and investment operations;

(b) the benefit for final recipients;

(c) the respect of the eligibility criteria.

Each implementing partner shall provide adequate and harmonised information to the Steering Committee in order for it to be able to prepare the scoreboard.

6. The Steering Committee shall regularly organise a consultation of relevant stakeholders - in particular co-investors, public authorities, experts, education, training and research institutions, the relevant social partners and representatives of civil society - on the orientation and implementation of the investment policy carried out under this

regulation.

Amendment 93

Proposal for a regulation Article 18

Text proposed by the Commission

Amendment

Article 18

deleted

Project team

1. A project team consisting of experts, put at the disposal of the Commission by the implementing partners free of charge for the Union budget, shall be established.

2. Each implementing partner shall assign experts to the project team. The number of the experts shall be established in the guarantee agreement.

3. The Commission shall confirm whether the proposed financing and investment operations by the implementing partners comply with Union law and policies.

4. Subject to the confirmation by the Commission referred to in paragraph 3, the project team shall perform a quality control of the due diligence of the proposed financing and investment operations carried out by the implementing partners. Financing and investment operations shall be then submitted to the Investment Committee for approval of the coverage by the EU guarantee.

The project team shall prepare the scoreboard on the proposed financing and investment operations for the Investment Committee.

The scoreboard shall, in particular, contain an assessment of:

(a) the risk profile of the proposed financing and investment operations;

- (b) *the benefit for final recipients;*
- (c) *the respect of the eligibility criteria.*

Each implementing partner shall provide adequate and harmonised information to the project team in order for it to be able to carry out its risk analysis and prepare the scoreboard.

5. A project team expert shall not assess the due diligence or appraisal relating to a potential financing or investment operation submitted by the implementing partner that has put the expert at the disposal of the Commission. That expert shall also not prepare the scoreboard in relation to those proposals.

6. Each project team expert shall declare to the Commission any conflict of interest and shall communicate without delay to the Commission all information needed to check on an ongoing basis the absence of any conflict of interest.

7. The Commission shall lay down detailed rules for the functioning of the project team and for the verification of conflict of interest situations.

8. The Commission shall lay down detailed rules for the scoreboard to enable the Investment Committee to approve the use of the EU guarantee for a proposed financing or investment operation.

Amendment 94

Proposal for a regulation Article 19 – paragraph 1 – point b

Text proposed by the Commission

(b) verify their compliance with this Regulation and the relevant investment guidelines, giving particular attention to the additionality requirement referred to in [Article 209(2)(b)] of the [Financial Regulation] and to the requirement to

Amendment

(b) verify their compliance with this Regulation and the relevant investment guidelines, giving particular attention to the additionality requirement referred to in [Article 209(2)(b)] of the [Financial Regulation], *the sustainability proofing*

crowd in private investment referred to in [Article 209(2)(d)] of the [Financial Regulation]; and

referred to in Article 7(3), and to the requirement to crowd in private investment referred to in [Article 209(2)(d)] of the [Financial Regulation]; and

Amendment 95

Proposal for a regulation

Article 19 – paragraph 2 – subparagraph 2

Text proposed by the Commission

Each configuration of the Investment Committee shall be composed of *six* remunerated external experts. The experts shall be selected in accordance with [Article 237] of the [Financial Regulation] and be appointed by the Commission for a fixed term of up to four years. Their term shall be renewable but shall not exceed seven years in total. The Commission may decide to renew the term of office of an incumbent member of the Investment Committee without availing itself of the procedure laid down in this paragraph.

Amendment

Each configuration of the Investment Committee shall be composed of *seven* remunerated external experts. The experts shall be selected in accordance with [Article 237] of the [Financial Regulation] and be appointed by the Commission for a fixed term of up to four years. Their term shall be renewable but shall not exceed seven years in total. The Commission may decide to renew the term of office of an incumbent member of the Investment Committee without availing itself of the procedure laid down in this paragraph.

Amendment 96

Proposal for a regulation

Article 19 – paragraph 2 – subparagraph 5

Text proposed by the Commission

Four members shall be permanent members of all four configurations of the Investment Committee. In addition, the four configurations shall each have two experts with experience in investment in sectors covered by that policy window. At least *one* of the permanent members shall have expertise in *sustainable* investment. The Commission shall assign the Investment Committee members to its appropriate configuration or configurations. The Investment Committee shall elect a chairperson from among its

Amendment

Five members shall be permanent members of all four configurations of the Investment Committee. In addition, the four configurations shall each have two experts with experience in investment in sectors covered by that policy window. At least *two* of the permanent members shall have expertise in investment *in the fields of climate action, environmental protection and management*. The Commission shall assign the Investment Committee members to its appropriate configuration or configurations. The Investment Committee

permanent members.

shall elect a chairperson from among its permanent members.

Amendment 97

Proposal for a regulation

Article 19 – paragraph 3 – subparagraph 2

Text proposed by the Commission

CVs and declarations of interest of each member of the Investment Committee shall be made public and constantly updated. Each member of the Investment Committee shall communicate without delay to the Commission all information needed to check on an ongoing basis the absence of any conflict of interest.

Amendment

CVs and declarations of interest of each member of the Investment Committee shall be made public and constantly updated. Each member of the Investment Committee shall communicate without delay to the Commission ***and the Steering Committee*** all information needed to check on an ongoing basis the absence of any conflict of interest.

Amendment 98

Proposal for a regulation

Article 19 – paragraph 5 – subparagraph 2

Text proposed by the Commission

Conclusions of the Investment Committee approving the support of the EU guarantee to a financing or investment operation shall be publicly accessible and shall include the rationale for the approval. The publication shall not contain commercially sensitive information.

Amendment

Conclusions of the Investment Committee approving the support of the EU guarantee to a financing or investment operation shall be publicly accessible and shall include the rationale for the approval, ***the criteria applied and the scoreboard of indicators. Particular focus should be given to compliance with the additionality criterion.*** The publication shall not contain commercially sensitive information.

Amendment 99

Proposal for a regulation

Article 19 – paragraph 5 – subparagraph 3

Text proposed by the Commission

The scoreboard shall be publicly available after the signature of a financing or investment operation or sub-project, if applicable. The publication shall not contain commercially sensitive information or personal data not to be disclosed under the Union data protection rules.

Amendment

The scoreboard shall be publicly available after the signature of a financing or investment operation or sub-project, if applicable. The publication shall not contain commercially sensitive information or personal data not to be disclosed under the Union data protection rules. ***A rate of the projects rejected over the projects accepted per Member State should be included annually. A justification of acceptance or rejection should be provided for every project.***

Amendment 100

Proposal for a regulation

Article 19 – paragraph 5 – subparagraph 4

Text proposed by the Commission

Twice a year, the conclusions of the Investment Committee rejecting the use of the EU guarantee shall be transmitted to the European Parliament and to the Council, subject to strict confidentiality requirements.

Amendment

Twice a year, the conclusions, ***the criteria applied and the scoreboard indicators related to*** of the Investment Committee rejecting the use of the EU guarantee shall be transmitted to the European Parliament and to the Council, subject to strict confidentiality requirements.

Amendment 101

Proposal for a regulation

Article 20 – paragraph 1 – subparagraph 1

Text proposed by the Commission

The InvestEU Advisory Hub shall provide advisory support for the identification, preparation, development, structuring, procuring and implementation of investment projects, or enhance the capacity of promoters and financial intermediaries to implement financing and investment operations. Its support may cover any stage of the life-cycle of a

Amendment

The InvestEU Advisory Hub shall provide advisory support for the identification, preparation, development, structuring, procuring and implementation of investment projects, or enhance the capacity of promoters and financial intermediaries to implement financing and investment operations. Its support may cover any stage of the life-cycle of a

project or financing of a supported entity, as appropriate.

project or financing of a supported entity, as appropriate. ***Experts in the Advisory Hub will work in close cooperation with the EIB InnovFin Advisory.***

Amendment 102

Proposal for a regulation

Article 20 – paragraph 1 – subparagraph 1 a (new)

Text proposed by the Commission

Amendment

The InvestEU advisory Hub shall provide information and advisory support at regional and local level, with a particular emphasis on SMEs and start-ups. It will build on the experience already gathered from the European Investments Advisory Hub run under EFSI, and shall include a communication and project development assistance component to build capacity for the development of sustainable projects, and to aggregate smaller projects into larger ones.

Amendment 103

Proposal for a regulation

Article 20 – paragraph 1 – subparagraph 2

Text proposed by the Commission

Amendment

The InvestEU Advisory Hub shall be available as a component under each policy window referred to in Article 7(1) covering all the sectors under that window. In addition, cross-sectoral advisory services shall be available.

The InvestEU Advisory Hub shall be available as a component under each policy window referred to in Article 7(1) covering all the sectors under that window, ***in particular for those contributing to EU climate objectives.*** In addition, cross-sectoral advisory services shall be available.

Amendment 104

Proposal for a regulation

Article 20 – paragraph 2 – point b

Text proposed by the Commission

(b) assisting project promoters, where appropriate, in developing their projects to fulfil the objectives and eligibility criteria set out in Articles 3, 7 and 11 and facilitating development of aggregators for small-scale projects; however, such assistance does not prejudice the conclusions of the Investment Committee on the coverage of the support of the EU guarantee to such projects;

Amendment

(b) assisting project promoters, where appropriate, in developing their projects to fulfil the objectives and eligibility criteria set out in Articles 3, 7 and 11 and facilitating development of aggregators for small-scale projects, ***as well as assist in the formation of thematic and regional investment platforms by providing legal assistance and an appropriate template of an investment platform agreement;*** however, such assistance does not prejudice the conclusions of the Investment Committee on the coverage of the support of the EU guarantee to such projects;

Amendment 105

Proposal for a regulation

Article 20 – paragraph 2 – point c

Text proposed by the Commission

(c) supporting actions and leveraging local knowledge to facilitate the use of the InvestEU Fund support across the Union and contributing actively where possible to the objective of sectorial and geographical diversification of the InvestEU Fund by supporting the implementing partners in originating and developing potential financing and investment operations;

Amendment

(c) supporting actions and leveraging local knowledge, ***particularly in terms of assisting small, medium and micro enterprises, local authorities, entities and communities, and advising on the opportunities available to them in all policy windows,*** to facilitate the use of the InvestEU Fund support across the Union and contributing actively where possible to the objective of sectorial and geographical diversification of the InvestEU Fund by supporting the implementing partners in originating and developing potential financing and investment operations;

Amendment 106

Proposal for a regulation

Article 20 – paragraph 2 – point f a (new)

Text proposed by the Commission

Amendment

(f a) where applicable proactively advising in line with the energy efficiency first principle as outlined in the Governance of the Energy Union Regulation;

Amendment 107

Proposal for a regulation

Article 20 – paragraph 2 – point f b (new)

Text proposed by the Commission

Amendment

(f b) undertaking communication actions to raise awareness of the available support to project promoters and to financial and other intermediaries provided by the Advisory Hub, and more generally the opportunities available under InvestEU.

Amendment 108

Proposal for a regulation

Article 20 – paragraph 4

Text proposed by the Commission

Amendment

4. Fees may be charged for the services referred to in paragraph 2 to cover part of the costs for providing those services.

4. **Commensurate** fees may be charged for the services referred to in paragraph 2 to cover part of the costs for providing those services.

Amendment 109

Proposal for a regulation

Article 20 – paragraph 6

Text proposed by the Commission

Amendment

6. The InvestEU Advisory Hub shall have **local** presence, **where necessary. It**

6. The InvestEU Advisory Hub shall have **a** presence, in **each Member State,**

shall be established in particular in **Member States or** regions that face difficulties in developing projects under the InvestEU Fund. The InvestEU Advisory Hub shall assist in the transfer of knowledge to the regional and local level with a view to building up regional and local capacity and expertise for support referred to in paragraph 1.

with a particular focus on ensuring a presence in regions that face difficulties in developing projects under the InvestEU Fund *in order to support the exchange of good practices and information and to increase knowledge of investment opportunities in the regions as well. The Hub shall establish a direct dialogue between businesses, intermediaries and Community institutions.* The InvestEU Advisory Hub shall assist in the transfer of knowledge to the regional and local level with a view to building up regional and local capacity and expertise for support referred to in paragraph 1.

Amendment 110

Proposal for a regulation Article 21 – paragraph 1

Text proposed by the Commission

1. The InvestEU Portal shall be established by the Commission. It shall **be** an easily accessible and user-friendly project database, providing relevant information for each project.

Amendment

1. The InvestEU Portal shall be established by the Commission. It shall **provide** an easily accessible and user-friendly project database, **giving more visibility to projects and allowing investors to identify investment opportunities in their sector or area of interest.**

Amendment 111

Proposal for a regulation Article 22 – paragraph 3

Text proposed by the Commission

3. The performance reporting system shall ensure that data for monitoring implementation and results are collected efficiently, effectively and in a timely manner. To that end, proportionate reporting requirements shall be imposed on implementing partners and other recipients of Union funds, as appropriate.

Amendment

3. The performance reporting system shall ensure that data for monitoring implementation and results are collected efficiently, effectively and in a timely manner. To that end, proportionate reporting requirements shall be imposed on implementing partners and other recipients of Union funds, as appropriate. **The reporting system shall provide a clear mapping of the policy windows detailed in**

the eligible areas for financing and investment operations as laid down in Annex II

Justification

A clear mapping of the projects on the basis of the 4 windows and the more detailed areas for financing and investment is important in order to assess properly its performance.

Amendment 112

**Proposal for a regulation
Article 22 – paragraph 5**

Text proposed by the Commission

5. In addition, each implementing partner shall submit every six months a report to the Commission on the financing and investment operations covered by this Regulation, broken down by the EU compartment and the Member State compartment by Member State, as appropriate. The report shall include an assessment of compliance with the requirements on the use of the EU guarantee and with the key performance indicators laid down in Annex III to this Regulation. The report shall also include operational, statistical, financial and accounting data on each financing and investment operation and at the compartment, policy window and the InvestEU Fund level. One of those reports shall contain the information the implementing partners shall provide in accordance with [Article 155(1)(a)] of the [Financial Regulation].

Amendment

5. In addition, each implementing partner shall submit every six months a report to the Commission on the financing and investment operations covered by this Regulation, broken down by the EU compartment and the Member State compartment by Member State, as appropriate. The report shall include an assessment of compliance with the requirements on the use of the EU guarantee and with the key performance indicators laid down in Annex III to this Regulation. The report shall also, ***where appropriate and proportional***, include operational, statistical, financial and accounting data on each financing and investment operation and at the compartment, policy window and the InvestEU Fund level. One of those reports shall contain the information the implementing partners shall provide in accordance with [Article 155(1)(a)] of the [Financial Regulation]. ***Wherever possible, those reports should be identical to reports already required at national or regional level. The Commission shall compile and assess implementing partners' reports and submit a summary in the form of public annual reports, providing information on the level of implementation of the programme against***

its objectives and performance indicators, indicating risks and opportunities for the financing and investment operations supported by the InvestEU programme.

Amendment 113

Proposal for a regulation Article 22 – paragraph 5 a (new)

Text proposed by the Commission

Amendment

5a. The Commission, shall publish on their web-portal information on financing and investment operations, including information on expected impacts and benefits of the projects, taking into account the protection of confidential and commercially sensitive information. The web-portal shall also provide public access to a registry of eligible counterparts.

In accordance with relevant transparency policies and Union rules on data protection and on access to documents and information, the implementing partners and other recipients of Union funds shall proactively and systematically make publicly available on their websites information relating to all financing and investment operations covered by this programme, relating in particular to the manner in which those projects contribute to the achievement of the objectives and requirements of this Regulation. Such information shall always take into account the protection of confidential and commercially sensitive information. Implementing partners shall make public Union support in all information, which they publish on financing and investment operations covered by this programme in accordance with this Regulation.

Amendment 114

Proposal for a regulation
Article 23 – paragraph 2

Text proposed by the Commission

2. By **30 September 2025**, the Commission shall carry out an interim evaluation on the InvestEU Programme, in particular on the use of the EU guarantee.

Amendment

2. By **31 December 2024**, the Commission shall carry out an interim evaluation on the InvestEU Programme, in particular on the use of the EU guarantee.

Amendment 115

Proposal for a regulation
Article 24 – paragraph 1

Text proposed by the Commission

Audits on the use of the Union funding carried out by persons or entities, including by others than those mandated by the Union institutions or bodies, shall form the basis of the overall assurance pursuant to [Article 127] of the [Financial Regulation].

Amendment

Audits on the use of the Union funding carried out **by the European Court of Auditors together with those performed** by persons or entities, including by others than those mandated by the Union institutions or bodies, shall form the basis of the overall assurance pursuant to [Article 127] of the [Financial Regulation].

Amendment 116

Proposal for a regulation
Article 27 – paragraph 2

Text proposed by the Commission

2. The Commission shall **implement information and communication actions relating to the InvestEU Programme and its actions and results**. Financial resources allocated to the InvestEU Programme shall also contribute to the corporate communication of the political priorities of the Union, as far as they are related to the objectives referred to in Article 3.

Amendment

2. The Commission shall **launch an effective, informative and EU-wide communication strategy to accompany the InvestEU Programme in order increase the visibility of this programme, especially for SMEs, and therefore to attract the best potential projects**. Financial resources allocated to the InvestEU Programme shall also contribute to the corporate communication of the political priorities of the Union, as far as they are related to the objectives referred to in Article 3.

Amendment 117

Proposal for a regulation Annex I – paragraph 1 a (new)

Text proposed by the Commission

Amendment

In accordance with Article 4 of this Regulation, this distribution may be modified during the financial year in line with developments in the various objectives referred to in Article 3(2) of this Regulation.

Amendment 118

Proposal for a regulation Annex II – paragraph 1 – introductory part

Text proposed by the Commission

Amendment

The financing and investment operations **may** fall under one or more of the following areas:

The financing and investment operations **shall** fall under one or more of the following areas:

Amendment 119

Proposal for a regulation Annex II – paragraph 1 – point 1 – point a

Text proposed by the Commission

Amendment

(a) expansion of the generation, supply or **use** of clean and sustainable renewable energy;

(a) expansion of the generation, **accelerating the deployment**, supply or **implementation** of clean and sustainable renewable energy **solutions**; ;

Amendment 120

Proposal for a regulation Annex II – paragraph 1 – point 1 – point b

Text proposed by the Commission

Amendment

(b) energy efficiency and energy

(b) energy efficiency, **energy**

savings (with a focus on reducing demand through demand-side management and the refurbishment of buildings);

transition and energy savings (with a focus on reducing demand through demand-side management and the refurbishment of buildings);

Amendment 121

Proposal for a regulation Annex II – paragraph 1 – point 1 – point c

Text proposed by the Commission

(c) development, smartening and modernisation of sustainable energy infrastructure (transmission and distribution level, storage technologies);

Amendment

(c) development, smartening and modernisation of sustainable energy infrastructure (transmission and distribution level, storage technologies, *smart grids*) **and increasing the level of electricity interconnection between Member States**;

Amendment 122

Proposal for a regulation Annex II – paragraph 1 – point 1 – point d

Text proposed by the Commission

(d) production and supply of synthetic fuels from renewable/carbon-neutral sources; alternative fuels;

Amendment

(d) production and supply of *sustainable* synthetic fuels from renewable/carbon-neutral sources, **and** alternative fuels, **in line with the provisions set out in [Renewable Energy Directive 2009/28/EC]**;

Amendment 123

Proposal for a regulation Annex II – paragraph 1 – point 1 – point e

Text proposed by the Commission

(e) carbon-capture **and** -storage **infrastructure**.

Amendment

(e) **infrastructure for** carbon-capture, **and for carbon** storage **in industrial processes, bio-energy plants and manufacturing facilities towards the**

energy transition.

Amendment 124

Proposal for a regulation

Annex II – paragraph 1 – point 2 – introductory part

Text proposed by the Commission

2. Development of sustainable transport infrastructures, and equipment and innovative technologies in accordance with Union transport priorities and the commitments taken under the Paris Agreement, in particular through:

Amendment

2. Development of sustainable transport infrastructures, *innovative mobility solutions* and equipment and innovative technologies in accordance with Union transport priorities and the commitments taken under the Paris Agreement, in particular through:

Amendment 125

Proposal for a regulation

Annex II – paragraph 1 – point 2 – point a

Text proposed by the Commission

(a) projects supporting development of the TEN-T infrastructure, including its urban nodes, maritime and inland ports, multimodal terminals and their connection to the main networks;

Amendment

(a) projects supporting *the sustainable* development of the TEN-T infrastructure, including its urban nodes, maritime and inland ports, *airports*, multimodal terminals and their connection to the main networks;

Amendment 126

Proposal for a regulation

Annex II – paragraph 1 – point 2 – point b

Text proposed by the Commission

(b) smart and sustainable urban mobility projects (targeting low-emission urban transport modes, accessibility, air pollution and noise, energy consumption and *accidents*);

Amendment

(b) smart and sustainable urban mobility projects (targeting *zero and* low-emission urban transport modes, accessibility, air pollution and noise, energy consumption and *road safety*);

Amendment 127

Proposal for a regulation

Annex II – paragraph 1 – point 2 – point c

Text proposed by the Commission

(c) supporting the renewal and retrofitting of transport mobile assets with the view of deploying low-emission mobility solutions;

Amendment

(c) supporting the renewal and retrofitting of transport mobile assets with the view of deploying **zero and** low-emission mobility solutions;

Amendment 128

Proposal for a regulation

Annex II – paragraph 1 – point 2 – point d

Text proposed by the Commission

(d) railway infrastructure, other rail projects, and maritime ports;

Amendment

(d) railway infrastructure, other rail projects, **inland waterways infrastructure** and maritime ports;

Amendment 129

Proposal for a regulation

Annex II – paragraph 1 – point 2 – point e

Text proposed by the Commission

(e) alternative fuels infrastructure, including electric charging infrastructure.

Amendment

(e) alternative fuels infrastructure **in line with the provisions set out in Article 25 of [Renewable Energy Directive 2009/28/EC]**, including **deployment of** electric charging infrastructure.

Amendment 130

Proposal for a regulation

Annex II – paragraph 1 – point 3 – point c

Text proposed by the Commission

(c) projects and enterprises in the fields of environmental resource management

Amendment

(c) projects and enterprises in the fields of environmental resource management

and *clean* technologies;

and *sustainable* technologies;

Amendment 131

Proposal for a regulation

Annex II – paragraph 1 – point 3 – point f

Text proposed by the Commission

(f) climate change actions, including natural hazard disaster risk reduction;

Amendment

(f) climate change actions, including natural hazard disaster risk reduction, ***climate adaptation and mitigation***;

Amendment 132

Proposal for a regulation

Annex II – paragraph 1 – point 3 – point g

Text proposed by the Commission

(g) projects and enterprises that implement circular economy by integrating resource efficiency aspects in the production and product life-cycle, including the sustainable supply of primary and secondary raw materials;

Amendment

(g) projects and enterprises that implement circular economy by integrating ***energy and*** resource efficiency aspects in the production and product life-cycle, including the sustainable supply ***and recycling*** of primary and secondary raw materials;

Amendment 133

Proposal for a regulation

Annex II – paragraph 1 – point 4

Text proposed by the Commission

4. Development of digital connectivity infrastructure, in particular through projects supporting deployment of very high capacity digital networks.

Amendment

4. Development of digital connectivity infrastructure, in particular through projects supporting deployment of very high capacity digital networks, ***5G connectivity and improving digital connectivity and access, particularly to rural areas and peripheral regions.***

Amendment 134

Proposal for a regulation Annex II – paragraph 1 – point 5 – point a

Text proposed by the Commission

(a) *research, including* research infrastructure *and support to academia*, and innovation projects contributing to the objectives of [Horizon Europe];

Amendment

(a) *support to* research infrastructure *and research* and innovation projects *in all thematic areas and defined in, and* contributing to the objectives of, Horizon Europe;

Amendment 135

Proposal for a regulation Annex II – paragraph 1 – point 5 – point b

Text proposed by the Commission

(b) corporate projects;

Amendment

(b) corporate projects, *including training and the promotion of the creation of clusters and business networks*;

Amendment 136

Proposal for a regulation Annex II – paragraph 1 – point 5 – point d

Text proposed by the Commission

(d) collaboration projects between academia and industry;

Amendment

(d) *collaborative research and innovation* collaboration projects between academia, *research and innovation organisations* and industry; *public-private partnerships and civil society organisations*;

Amendment 137

Proposal for a regulation Annex II – paragraph 1 – point 5 – point f

Text proposed by the Commission

Amendment

(f) new effective healthcare products, including pharmaceuticals, medical devices and advanced therapy medicinal products.

(f) new effective ***and accessible*** healthcare products, including pharmaceuticals, medical devices, ***diagnostics*** and advanced therapy medicinal products, ***new antimicrobials and innovative development processes that avoid using animal testing.***

Amendment 138

Proposal for a regulation

Annex II – paragraph 1 – point 6 – introductory part

Text proposed by the Commission

Amendment

6. ***Development and*** deployment of digital technologies and services, in particular through:

6. ***Developmen,*** deployment ***and scaling-up*** of digital technologies and services, in particular through:

Amendment 139

Proposal for a regulation

Annex II – paragraph 1 – point 6 – point a

Text proposed by the Commission

Amendment

(a) artificial intelligence;

(a) artificial intelligence ***in line with the Digital Europe Programme, particularly with regards to ethics;***

Amendment 140

Proposal for a regulation

Annex II – paragraph 1 – point 6 – point a a (new)

Text proposed by the Commission

Amendment

(a a) Quantum technology;

Amendment 141

Proposal for a regulation

Annex II – paragraph 1 – point 6 – point f a (new)

Text proposed by the Commission

Amendment

(f a) robotics and automatisaton.

Amendment 142

Proposal for a regulation

Annex II – paragraph 1 – point 7 – introductory part

Text proposed by the Commission

Amendment

7. Financial support to entities employing up to **3 000** employees, **with a particular** focus on SMEs and small mid-cap companies, in particular through:

7. Financial support to entities employing up to **3 000** employees. **The SME window shall only** focus on SMEs and small mid-cap companies, in particular through:

Amendment 143

Proposal for a regulation

Annex II – paragraph 1 – point 7 – point a

Text proposed by the Commission

Amendment

(a) provision of working capital and investment;

(a) provision of working capital and investment, **particularly relating to actions that drive an entrepreneurial culture and environment and promote the creation and growth of micro, small and medium enterprises ;**

Amendment 144

Proposal for a regulation

Annex II – paragraph 1 – point 7 – point b

Text proposed by the Commission

Amendment

(b) provision of risk financing from seed to expansion stages to ensure

(b) provision of risk financing from seed to expansion stages to ensure

technological leadership in innovative and sustainable sectors.

technological leadership in innovative and sustainable sectors, ***including enhancing their digitisation and innovation capacity, and to ensure their global competitiveness.***

Amendment 145

Proposal for a regulation Annex II – paragraph 1 – point 9

Text proposed by the Commission

Amendment

9. Tourism.

9. ***Sustainable*** tourism.

Amendment 146

Proposal for a regulation Annex II – paragraph 1 – point 11 – point a

Text proposed by the Commission

Amendment

(a) microfinance, social enterprise finance and social economy;

(a) microfinance, social enterprise finance, ***female entrepreneurship, promotion of gender equality*** and social economy;

Amendment 147

Proposal for a regulation Annex II – paragraph 1 – point 11 – point d – point i

Text proposed by the Commission

Amendment

(i) education and training, including early childhood education and care, educational facilities, student housing and digital equipment;

(i) education and training, including early childhood education and care, educational facilities, student housing and digital equipment ***and student loans***;

Amendment 148

Proposal for a regulation Annex II – paragraph 1 – point 11 – point h

Text proposed by the Commission

Amendment

(h) innovative health solutions, including health services and new care models;

(h) innovative health solutions, including health services, ***healthcare system management, e-health, preventive medicine, precision medicine*** and new care models;

Amendment 149

Proposal for a regulation

Annex II – paragraph 1 – point 12

Text proposed by the Commission

Amendment

12. Development of the defence industry, thereby enhancing the Union's strategic autonomy, in particular through support for:

deleted

(a) the Union's defence industry supply chain, in particular through financial support to SMEs and mid-caps;

(b) companies participating in disruptive innovation projects in the defence sector and closely related dual-use technologies;

(c) the defence sector supply chain when participating in collaborative defence research and development projects, including those supported by the European Defence Fund;

(d) defence research and training infrastructure.

Amendment 150

Proposal for a regulation

Annex II – paragraph 1 – point 13 – point b

Text proposed by the Commission

Amendment

(b) to foster the competitiveness of space systems and technologies, addressing in particular ***vulnerability*** of supply chains;

(b) to foster the competitiveness of space systems and technologies, addressing in particular ***independence*** of supply

chains;

Amendment 151

Proposal for a regulation

Annex II – paragraph 1 – point 13 – point c

Text proposed by the Commission

(c) to underpin space entrepreneurship;

Amendment

(c) to underpin space entrepreneurship
including downstream development;

Amendment 152

Proposal for a regulation

Annex II – paragraph 1 – point 13 a (new)

Text proposed by the Commission

Amendment

13 a. Seas and Oceans, through the development of a sustainable Blue Economy in line with the objectives of the Integrated Maritime Policy in particular through

a. Maritime entrepreneurship

b. an innovative and competitive maritime industry

c. ocean literacy and blue careers

d. the implementation of the Sustainable Development Goals, in particular SDG 14 (Life Below Water)

e. renewable marine energy and circular economy

Amendment 153

Proposal for a regulation

Annex III – point 1 – introductory part

Text proposed by the Commission

1. Volume of InvestEU financing
(broken down by ***policy window***)

Amendment

1. Volume of InvestEU financing
(broken down by ***the points and sub-points***)

of the eligible areas for financing and investment operations as laid down in Annex II)

Amendment 154

Proposal for a regulation
Annex III – point 1 – point 1.4 a (new)

Text proposed by the Commission

Amendment

1.4 a Synergies with other EU programmes

Amendment 155

Proposal for a regulation
Annex III – point 2 – introductory part

Text proposed by the Commission

Amendment

2. Geographical coverage of InvestEU financing (broken down by *policy window*)

2. Geographical coverage of InvestEU financing (broken down by ***by the points and sub-points of the eligible areas for financing and investment operations as laid down in Annex II)***)

Amendment 156

Proposal for a regulation
Annex III – point 2 – point 2.1 a (new)

Text proposed by the Commission

Amendment

2.1 a Number of regions covered by projects

Amendment 157

Proposal for a regulation
Annex III – point 3 – point 3.2

Text proposed by the Commission

Amendment

3.2 Investment supporting climate objectives

3.2 Investment supporting *energy and climate objectives, and, where applicable, detailed per policy window and category, as well as share of climate relevance*

Amendment 158

Proposal for a regulation Annex III – point 4 – point 4.1

Text proposed by the Commission

Amendment

4.1 Energy: Additional renewable energy generation capacity installed (MW)

4.1 Energy: Additional renewable energy generation capacity installed (MW) *by source*

Amendment 159

Proposal for a regulation Annex III – point 4 – point 4.2

Text proposed by the Commission

Amendment

4.2 Energy: Number of households with improved energy consumption classification

4.2 Energy: Number of households, *number of public and commercial premises* with improved energy consumption classification, *including the degree of improvement in the classification or equivalent figure, or number of households renovated to NZEB and passive house standard*

Amendment 160

Proposal for a regulation Annex III – point 4 – point 4.3

Text proposed by the Commission

Amendment

4.3 Digital: Additional households with broadband access of at least 100 Mbps upgradable to Gigabit speed

4.3 Digital: Additional households, *commercial and/ or public buildings* with broadband access of at least 100 Mbps

upgradable to Gigabit speed, *or number of WIFI-hotspots created*

Amendment 161

Proposal for a regulation Annex III – point 4 – point 4.5 a (new)

Text proposed by the Commission

Amendment

4.5 a *Number of alternative fuel infrastructure points deployed*

Amendment 162

Proposal for a regulation Annex III – point 4 – point 4.5 b (new)

Text proposed by the Commission

Amendment

4.5 b *Emissions reduction: amount of CO2 emissions reduced*

Amendment 163

Proposal for a regulation Annex III – point 5 – point 5.1

Text proposed by the Commission

Amendment

5.1 Contribution to the objective of 3% of the Union's GDP invested in research, development and innovation

5.1 Contribution to the objective of 3% of the Union's GDP invested in research, development and innovation *throughout the programme*

Amendment 164

Proposal for a regulation Annex III – point 5 – point 5.2

Text proposed by the Commission

Amendment

5.2 Number of enterprises supported carrying out research and innovation

5.2 Number of enterprises supported carrying out research and innovation

projects

projects *throughout the programme*

Amendment 165

Proposal for a regulation Annex III – point 5 – point 5.2 a (new)

Text proposed by the Commission

Amendment

5.2 a *Number of projects that before got support through Horizon Europe and/or the Digital Europe programme*

Amendment 166

Proposal for a regulation Annex III – point 6 – point 6.2

Text proposed by the Commission

Amendment

6.2 Number of enterprises supported by stage (early, growth/expansion)

6.2 Number of enterprises supported by stage (early, growth/expansion) *in particular innovative SMEs*

Amendment 167

Proposal for a regulation Annex III – point 7 – introductory part

Text proposed by the Commission

Amendment

7. Social Investment and Skills

7. *Gender disaggregated data on* Social Investment and Skills

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

Título	Establecimiento del Programa InvestEU	
Referencias	COM(2018)0439 – C8-0257/2018 – 2018/0229(COD)	
Comisiones competentes para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	BUDG 14.6.2018	ECON 14.6.2018
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	ITRE 14.6.2018	
Comisiones asociadas - fecha del anuncio en el pleno	5.7.2018	
Ponente de opinión Fecha de designación	Seán Kelly 13.6.2018	
Artículo 55 – Procedimiento de comisiones conjuntas Fecha del anuncio en el Pleno	5.7.2018	
Examen en comisión	10.9.2018	
Fecha de aprobación	5.11.2018	
Resultado de la votación final	+: 38	–: 5
	0: 8	
Miembros presentes en la votación final	Zigmantas Balčytis, Bendt Bendtsen, José Blanco López, Jonathan Bullock, Cristian-Silviu Bușoi, Jerzy Buzek, Jakop Dalunde, Pilar del Castillo Vera, Ashley Fox, Theresa Griffin, Rebecca Harms, Seán Kelly, Jeppe Kofod, Jaromír Kohlíček, Peter Kouroumbashev, Miapetra Kumpula-Natri, Paloma López Bermejo, Edouard Martin, Tilly Metz, Dan Nica, Morten Helveg Petersen, Miroslav Poche, Carolina Punset, Massimiliano Salini, Neoklis Sylikiotis, Dario Tamburrano, Patrizia Toia, Evžen Tošenovský, Vladimir Urutchev, Kathleen Van Brempt, Lieve Wierinck, Anna Záborská, Flavio Zanonato, Carlos Zorrinho	
Suplentes presentes en la votación final	Amjad Bashir, Mario Borghezio, Rosa D'Amato, Jens Geier, Benedek Jávor, Werner Langen, Marian-Jean Marinescu, Rupert Matthews, Gesine Meissner, Clare Moody, Markus Pieper, Sofia Sakorafa, Giancarlo Scottà, Davor Škrlec, Pavel Telička	
Suplentes (art. 200, apdo. 2) presentes en la votación final	Michael Gahler, Ulrike Rodust	

VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

38	+
ALDE	Gesine Meissner, Morten Helveg Petersen, Carolina Punset, Pavel Telička, Lieve Wierinck
PPE	Bendt Bendtsen, Cristian-Silviu Buşoi, Jerzy Buzek, Pilar del Castillo Vera, Michael Gahler, Seán Kelly, Werner Langen, Marian-Jean Marinescu, Markus Pieper, Massimiliano Salini, Vladimir Urutchev, Anna Záborská
S&D	Zigmantas Balčytis, José Blanco López, Jens Geier, Theresa Griffin, Jeppe Kofod, Peter Kouroumbashev, Miapetra Kumpula-Natri, Edouard Martin, Clare Moody, Dan Nica, Miroslav Poche, Ulrike Rodust, Patrizia Toia, Kathleen Van Brempt, Flavio Zanonato, Carlos Zorrinho
Verts/ALE	Jakop Dalunde, Rebecca Harms, Benedek Jávor, Tilly Metz, Davor Škrlec

5	-
EFDD	Jonathan Bullock
GUE/NGL	Jaromír Kohlíček, Paloma López Bermejo, Sofia Sakorafa, Neoklis Sylikiotis

8	0
ECR	Amjad Bashir, Ashley Fox, Rupert Matthews, Evžen Tošenovský
EFDD	Rosa D'Amato, Dario Tamburrano
ENF	Mario Borghezio, Giancarlo Scottà